

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos p. e

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.— No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se admitirán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal, o de cualquier otro modo.

Gobierno de la provincia

Secretaría general

CIRCULAR

814

A fin de organizar debidamente el despacho de los asuntos que competen a este Gobierno civil, se hace público que los días señalados para recibir visitas oficiales son los lunes, miércoles y viernes de 11 a 1 de la mañana, debiendo abstenerse, salvo casos de urgencia, solicitar visitas fuera de los días y horas señaladas.

Logroño, 9 marzo de 1936.—El Gobernador, *Carlos Fernández Sham.*

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

798

El día veintiocho de los corrientes se reunirá esta Junta para tratar de adquirir los artículos necesarios para el Parque de Intendencia de Burgos, Depósitos de Logroño y Pamploba y para las Piezas de Bilbao, Santander, Santaña, Estella, Palencia y Tudela, y lo concerniente al servicio de Automovilismo.

Las cantidades y demás detalles están de manifiesto en la Secretaría de la Junta y anuncios colocados en las Comandancias Militares y Alcaldías de los puntos citados.

Burgos a 7 de marzo de 1936.—El Secretario.

BOLETIN OFICIAL, acompañando, los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente integrados.

Burgos, 6 de marzo de 1936.—El Secretario de Gobierno, *Illegible.*

Diputación Provincial de Logroño

CIRCULAR

Con objeto de hacer efectivas las cantidades que les corresponde abonar a esta Diputación por las Entidades que explotan centrales hidroeléctricas de la provincia y de acuerdo con la Ordenanza de 18 de abril de 1933, se previene a todas aquellas Empresas sujetas a dicho impuesto, que en el improrrogable plazo de ocho días, deberán enviar a esta Diputación una declaración jurada en que conste la energía expresada en kilowattios año producida en el pasado año de 1935.

Las personas o Entidades poseedoras de varios aprovechamientos hidroeléctricos vendrán obligadas a presentar tantas hojas declaratorias como concesiones exploten.

Logroño, 7 de marzo de 1936.—El Presidente, *Domingo Marfíez Moreno*

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

799

Se hallan vacantes los siguientes cargos:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Arnedo

Fiscal propietario de El Redal.
 Fiscal propietario de Zenzano.
 Juez suplente de Zarzosa.

Partido de Haro

Juez propietario de Anguciano.

Partido de Logroño

Juez suplente de Sorzano.

Partido de Nájera

Fiscal suplente de Nájera.
 Fiscal propietario de Ventosa.

Partido de Torrecilla de Cameros

Juez propietario de Nieva de Cameros.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que presentarán instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el

Administración de Justicia

REQUISITORIA 800

Cantera Alonso, Isaac y Muñoz Larraide, Antonio; naturales de Castrillo de Onielo (Palencia), y Villamayor (Oviedo), de 21 y 26 años de edad, compondores de oficio, ambulantes y cuyo actual paradero se ignora, procesados por este Juzgado de instrucción de Haro, en causa número 11 de 1936, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado en término de 10 días con el fin de recibirles en la gatoria notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes como comprendidos en el artículo 835 número 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 2 de marzo de 1936.—El Juez de instrucción, *Emilio Dorao*—El Secretario, *José Irazusta.*

Administración Municipal

EDICTO 816

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1935-36 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Sajazarra a 2 de marzo de 1936.—El Alcalde, *Angel Castillo.*

Delegación de Hacienda

801

Cumpliendo lo preceptuado en el N.º 2.º art. 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de los contribuyentes, y de las Autoridades Municipales y Judiciales, se hace saber que por el señor Recaudador de la Hacienda Pública, de la Zona de esta Capital, ha sido nombrado auxiliar de la misma don José-Luis Lusarreta López, vecino de esta población.

Logroño, 7 de marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao*

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO

792

El día 23 de los corrientes a las once horas se reunirá esta Comisión para tratar de la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Logroño.

Los plazos de entrega y pliegos de bases técnicas y legales están de manifiesto al público todos los días laborables de once a trece en la Secretaría de la Comisión, sita en el Establecimiento citado.

Logroño, 3 de marzo de 1936.—El Secretario, *Alfonso Llorente.*

CENSO DE JURADOS. - Provincia de Logroño. - Partido judicial de Cervera.

(Continuación)

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
62	Mendoza Hurtado, Jacinto	43	43	Cornago	Cornago	Labrador	Capacidad
63	Miguel Izquierdo, Emiliano	42	42	Id.	Id.	Id.	Id.
64	Moreno Jiménez, Julián	68	68	Id.	Id.	Id.	Id.
65	Moreno Lacarra, Isaias	36	36	Id.	Id.	Id.	Id.
66	Moreno Peña, Santiago	49	49	Id.	Id.	Id.	Id.
67	Moreno Peña, Saturio	61	61	Id.	Id.	Id.	Id.
68	Beltrán Ruiz, Celedonio	49	49	Grávalos	Plaza	Labrador	Id.
69	Beltrán Ruiz, Juan Cruz	60	60	Id.	Id.	Industrial	Id.
70	Beltrán Ruiz, Manuel María	62	62	Id.	Ruga	Labrador	Id.
71	Blázquez Guillón, Pedro	53	53	Id.	Plaza	Id.	Id.
72	Escudero Pérez, Amador	40	40	Id.	Carrera	Id.	Id.
73	Escudero Pérez, Anaoleto	76	76	Id.	Ruga	Id.	Id.
74	Fraile Pérez Leoncio	52	52	Id.	Iglesia	Industrial	Id.
75	Fraile Pérez, Esteban	59	59	Id.	Plaza	Albañil	Id.
76	Jiménez Galan, Esteban	58	58	Id.	E. Fraile	Labrador	Id.
77	Jiménez Pérez, Evaristo	68	68	Id.	Plaza	Id.	Id.
78	Jiménez Pérez, Julián	53	52	Id.	Ruga	Id.	Id.
79	Bermejo Jiménez, Facundo	60	60	Igea	Mayor, 18	Id.	Id.
80	Belloso Herce, Fermín	76	76	Id.	Chorro, 10	Id.	Id.
81	Belloso Herce, Salvador	48	48	Id.	Id., 6	Id.	Id.
82	Benito Navas, José	47	47	Id.	Mayor, 27	Maestro	Id.
83	Jiménez Royo, Timoteo	40	40	Id.	Id., 130	Labrador	Id.
84	Jiménez Alonso, Severino	31	31	Id.	Solana, 68	Jornalero	Id.
85	Jiménez Martínez, Juan	58	58	Id.	Mayor, 9	Labrador	Id.
86	Jiménez Arce, Alejandro	34	34	Id.	Iglesia, 7	Id.	Id.
87	Jiménez Sáez, Benito Domingo	68	65	Id.	Id., 7	Id.	Id.
88	Jiménez Arévalo, Baldomero	62	62	Id.	Caseta de Ambrosio	Albañil	Id.
89	León González, Julián	73	73	Id.	Solana, 60	Jornalero	Id.
90	Lázaro Lázaro, Luciano	50	50	Id.	Mayor, 91	Maestro	Id.
91	Martínez Bermejo, Lorenzo	58	58	Id.	Id., 23	Labrador	Id.
92	Casado García, Juan	60	60	Navajún	Navajún	Id.	Id.
93	Fernández Fernández, Emeterio	48	48	Id.	Id.	Id.	Id.
94	Fernández Soria, Domingo	73	73	Id.	Id.	Id.	Id.
95	Ortega Sáez, Bernardo	74	74	Id.	Id.	Id.	Id.
96	Bayo Fernández, Valentín	54	54	Valdemadera	Valdemadera	Id.	Id.
97	Benito Muñoz, Gregorio	38	38	Id.	Id.	Id.	Id.
98	Benito Muñoz, Leopoldo	50	50	Id.	Id.	Id.	Id.
99	Benito Muñoz, Miguel	76	76	Id.	Id.	Id.	Id.
100	Fernández Sáez, Olegario	61	61	Id.	Id.	Id.	Id.
101	Bayo Vidaurreta, Pedro	34	34	Aguilar	Aguilar	Panadero	Cabeza
102	Benito Martínez, Félix	67	67	Id.	Id.	Propietario	Id.
103	Bermejo Garijo, Gervasio	30	30	Igea	Igea	Jornalero	Id.
104	Blázquez Ferrando, José María	30	30	Grávalos	E. Fraile	Labrador	Id.
105	Cintora Sesma, Juan	30	30	Cervera	Valverde	Id.	Id.
106	Coloma Muñoz, Serafín	30	30	Id.	Cabretón	Id.	Id.
107	Díez Martínez, Juan	30	30	Cornago	Baja	Jornalero	Id.
108	Escalada Alfaro, Baltasar	30	30	Cervera	Valdegutur	Labrador	Id.
109	Fernández Fernández, Marcelino	34	34	Valdemadera	Valdemadera	Id.	Id.
110	Forcada A faro, José	50	50	Cervera	Santa Ana, 49	Alpargatero	Id.
111	Fraile Jiménez, Gregorio	30	30	Grávalos	Plaza	Albañil	Id.
112	Galán Hernández, Angel	34	34	Igea	C. Ambrosio, 28	Jornalero	Id.
113	Galán Hernández, Santiago	39	39	Id.	Solana, 11	Id.	Id.
114	García Alonso, Manuel	40	40	Id.	H. Viejo	Id.	Id.
115	García Gómez, Urbano	34	34	Id.	Id.	Labrador	Id.
116	García González, Primitivo	58	58	Id.	Mayor, 88	Jornalero	Id.
117	García Martínez, Gregorio	69	69	Id.	Id.	Id.	Id.
118	Garijo Alonso, Donato	45	45	Id.	Id., 138	Id.	Id.
119	Gil Navas, Pedro	34	34	Id.	Solana, 4	Id.	Id.
120	Jiménez, Tomás	76	76	Grávalos	E. Fraile, 48	Id.	Id.
121	Jiménez Agreda, Alejo	71	71	Cervera	San Juan	Id.	Id.
122	Jiménez Agreda, Pedro	57	57	Id.	M. San Gil, 36	Alpargatero	Id.
123	Jiménez Alfaro, Eleuterio	35	35	Id.	Id., 33	Jornalero	Id.
124	Jiménez Alvarez, Alejandro	34	34	Id.	Imagen, 16	Alpargatero	Id.
125	Jiménez Alvarez, Alfonso	34	34	Aguilar	Cementerio, 8	Electricista	Id.
126	Jiménez Alvarez, José	30	30	Igea	Iglesia, 3	Albañil	Id.
127	Jiménez Alvarez, Julio	33	33	Navajún	Abajo, 6	Labrador	Id.
128	Jiménez Alvarez, Leonardo	32	32	Cervera	S. Serapio, 7	Alpargatero	Id.
129	Jiménez Amillo, Manuel	46	46	Id.	Cantón, 10	Labrador	Id.
130	Jiménez Arévalo Manuel	55	55	Igea	Mayor	Albañil	Id.
131	Jiménez Bellón, Julián	71	71	Id.	Id.	Jornalero	Id.
132	Jiménez Berdonces, Antonio	45	45	Cervera	Valverde	Id.	Id.
133	Jiménez Berdonces, Eusebio	41	41	Id.	Id.	Id.	Id.
134	Jiménez Berdonces, Julián	54	54	Id.	Id.	Id.	Id.
135	Jiménez Bergasa, Isabelo	46	8	Igea	Plaza, 26	Caminero	Id.
136	Jiménez Bermejo, Higinio	38	38	Cervera	Rincón de Olivedo	Pastor	Id.
137	Jiménez Blázquez, Manuel	68	68	Grávalos	Angelilo, 20	Labrador	Id.
138	Jiménez Rozal, Pablo	46	46	Cervera	Buenavista, 7	Alpargatero	Id.
139	Jiménez Bravo, Norberto	48	48	Grávalos	Cantón, 22	Labrador	Id.
140	Jiménez Calahorra, Gabriel	31	31	Cervera	San Gil	Id.	Id.
141	Jiménez Calvo, Ciriaco	51	51	Id.	Rincón de Olivedo	Jornalero	Id.
142	Jiménez Calvo, Victoriano	61	61	Id.	Id.	Guarda	Id.
143	Jiménez Castellanos, Norberto	64	64	Id.	Calzada	Pastor	Id.

(Continúa en la página 7)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDEN 654

Imo. Sr. Los Centros de Higiene que siguiendo las recomendaciones de la primera Conferencia Internacional sobre Higiene rural, fueron creados en España a partir del año de 1932, se encuentran en la actualidad muy necesitados de una reorganización que asegure la eficacia de la misión que se les encomienda. La naturaleza de esta misión y la experiencia adquirida en el corto período de tiempo que llevan funcionando permiten considerar estos Centros como elemento indispensable de nuestra organización sanitaria, y su creación, como el primer intento de llevar los principios científicos de la Sanidad al medio rural español, que es el más importante en nuestro país y el más necesitado en lo que a sanidad se refiere.

Este intento de penetración sanitaria en el medio rural se realizó creando dos categorías de Centros: los secundarios o comarcales, que extienden su influencia a una determinada comarca, y los primarios, que limitan la suya a los Municipios en que se instalan. Estos últimos son verdaderos filiales del Centro secundario correspondiente para la labor sanitaria de continuidad o permanente que todo núcleo de población necesita, y utilizan la organización del Centro secundario para completar su acción.

Correspondía al Estado como función propia la demostración de la eficacia de estos organismos, para ir obteniendo las colaboraciones provinciales y municipales que precisa el desarrollo de un vasto plan de organización sanitaria rural, y están actualmente creados, con la colaboración de los respectivos Municipios, 46 Centros secundarios y buen número de primarios, repartidos en distintas provincias.

Fueron creados los secundarios con el propósito de atender en su demarcación, principalmente, a los problemas sanitarios sociales de tuberculosis, higiene infantil (en todos sus grados) y venéreo, llevándose a ellos las especialidades de Odontología, Oftalmología y Otorrinolaringología, no sólo para corregir los defectos hallados en la población infantil, que tanto influyen en el porvenir del futuro ciudadano, sino también porque son necesarios para complemento de los demás servicios del Centro.

En cuanto a los primeros, su función más rudimentaria podemos decir que representa el cumplimiento de las

obligaciones sanitarias que el Estado debe encomendar a los Médicos de los Municipios. Son el instrumento del cual ha de servirse el Médico de Asistencia pública domiciliaria para cumplir las obligaciones que le asigna el apartado k) del artículo 2.º de su vigente Reglamento, y el que debidamente utilizado permite una demostración de la eficacia sanitaria de la gestión de estos Médicos cuando disponen de los medios que necesitan.

La experiencia adquirida en el relativamente corto período de tiempo que llevan funcionando unos y otros, si no permite todavía reglamentarlos con todo detalle, obliga, por lo menos, a dar algunas normas generales que regulen su organización y funcionamiento.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reorganicen los Centros secundarios de Higiene rural, ajustándose a las consignaciones existentes en los presupuestos del Estado para los mismos y utilizando los créditos disponibles de forma que queden completamente dotados el mayor número posible de ellos, por orden de antigüedad en la creación.

La reorganización se efectuará a base de que los Centros completamente dotados dispongan de:

Un Director y una Instructora de Sanidad, ambos con prohibición del ejercicio profesional, como único personal de carácter fijo.

Personal técnicoespecialista, con el carácter eventual señalado en los presupuestos, para los servicios de Tuberculosis, Maternología e Higiene infantil (en todos sus grados), Lucha antivenérea, Odontología, Oftalmología y Otorrinolaringología. La distribución de servicios puede sufrir las modificaciones que se necesitan las circunstancias que concurran en la demarcación, pero sin que el número de especialistas sea superior a seis. Para evitar duplicidad de funciones, en las localidades en que existan problemas de lucha sanitaria especial, atendidos ya por el Estado, como paludismo, triacoma, venéreo u otros, se incorporará su organización al Centro y el personal que posea llevará aneja la obligación de atender los servicios del mismo correspondientes a la especialidad respectiva.

Personal auxiliar y subalterno eventual, con el carácter de jor-

nalero que señala el presupuesto, cuyas necesidades se fijarán en cada caso por la Inspección provincial de Sanidad, oyendo al Director del Centro, y cuyo cuadro será previamente aprobado por esa Subsecretaría.

2.º Corresponderá al Director la labor de orientar y coordinar estrechamente las diversas actividades del Centro, encargándose además de algún otro servicio, si las circunstancias lo requieren. Realizará el estudio estadístico, demográfico, epidemiológico e higiénico-social de la demarcación, con vistas a una perfecta discriminación de las causas de enfermedad, para, en consecuencia, desarrollar las normas generales de profilaxis adaptadas al resultado de este estudio. A este fin recibirá todas las semanas de la Inspección provincial de Sanidad un resumen de los datos contenidos en las tarjetas estadísticas de los Municipios de la comarca correspondiente. El parte estadístico semanal del Ayuntamiento en que esté emplazado el Centro, se remitirá, por el Secretario de la Junta municipal de Sanidad a la Inspección provincial, por conducto del Director del mismo. Realizará, como representante en la demarcación de su Jefe inmediato el Inspector provincial de Sanidad, todas aquellas funciones que, por delegación, le sean encomendadas por el mismo.

En tanto no figure la oportuna consignación en los presupuestos del Estado, los Institutos provinciales de Higiene procurarán facilitar a los Centros que no los posean los medios de transporte necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la demarcación.

A la Instructora de Sanidad corresponderá dedicar la totalidad o la mayor parte de su tiempo a las visitas domiciliarias, por ser ésta su más específica misión, evitando destinarla a otros trabajos que no estén en consonancia con su preparación y finalidad.

El trabajo de todos los servicios de especialidades ha de ser orientado teniendo en cuenta que son un medio de que el Centro se vale para el planteamiento y resolución de los problemas sanitarios de la comarca, y por lo tanto, la parte clínica del mismo ha de quedar por entero subordinada a la finalidad social que se persigue.

Al personal auxiliar y subalter-

no le será señalado su trabajo por el Director, según las necesidades de los distintos servicios.

Con objeto de unificar los métodos de trabajo, y hacer fácilmente utilizables los importantísimos datos de los ficheros correspondientes, se declara obligatorio para todos los Centros de Higiene, incluso los de las capitales, el uso de fichas e impresos de tipo uniforme, cuyos modelos son enviados por la Subsecretaría. Las posibles deficiencias que la aplicación práctica de los mismos pudiese de manifiesto, serán cuidadosamente recogidas por los Directores, que remitirán a la Superioridad las propuestas razonadas de modificación.

3.º Los nombramientos en propiedad de Director e Instructoras recaerán: el primero, en individuos pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, y el segundo, en los que pertenezcan a la de Instructoras de Sanidad, con arreglo a los respectivos procedimientos reglamentarios.

Los nombramientos eventuales de personal técnicoespecialista recaerán en profesionales especialmente preparados que residan en la localidad, siempre que acrediten la preparación necesaria. Si en la localidad de residencia del Centro no los hubiera, podrán recaer en los de pueblo cercano o de la capital si, por la distancia y facilidad de traslado de que dispongan, pueden comprometerse a atender cumplidamente el servicio. En este caso, cada vez que el nombramiento se someta a renovación volverá a establecerse la preferencia para los residentes.

Estos nombramientos caducarán al finalizar el ejercicio presupuestario correspondiente, en cuyo momento se renovarán, si las consignaciones del nuevo presupuesto lo permiten y el examen de la gestión realizada lo aconseja.

Serán hechos por la Subsecretaría de Sanidad, a propuesta de las respectivas Inspecciones provinciales, las cuales anunciarán concurso en el BOLETIN OFICIAL, ajustado a las normas que quedan establecidas. Cuando el estudio de los documentos presentados por los solicitantes a este concurso no permita formar un juicio definitivo sobre sus méritos y especial preparación, la Inspección provincial de Sanidad podrá

(Continúa en la página 5)

CENSO DE JURADOS. - Provincia de Logroño. - Partido judicial de Cervera.

(Viene de la página 9)

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
65	Jiménez Bazal, Dionisia	55	47	Cervera	A. Martínez, 4	Sus labores	Cabeza
66	Jiménez Calahorra, Emilia	35	35	Id.	C. San Gil, 29	Id.	Casada
67	Jiménez Calahorra, María	33	33	Id.	San Gil	Id.	Id.
68	Jiménez Calvo, Aquilina	54	54	Id.	R. Olivado	Id.	Id.
69	Jiménez Cantollera, Araceli	58	58	Cornago	San José, 39	Id.	Casada
70	Jiménez Colis, Teodora	64	64	Aguilar	Palillos, 108	Id.	Id.
71	Jiménez Coloma, Josefa	34	34	Cervera	M. San Gil, 83	Id.	Id.
72	Jiménez Cruz, Felipa	50	50	Id.	R. Olivado	Id.	Id.
73	Jiménez Cruz, María Mercedes	55	55	Id.	Id.	Id.	Id.
74	Jiménez Dieguez, María	66	66	Aguilar	Montero, 24	Id.	Cabeza
75	Jiménez Domínguez, Juana	55	55	Id.	Id., 12	Id.	Casada
76	Jiménez Domínguez, Vicenta	60	60	Id.	Rotes, 18	Id.	Id.
77	Jiménez Escalada, Mercedes	35	35	Cervera	Valdegutur	Id.	Id.
78	Jiménez Forcada, Aquilina	53	53	Id.	R. Olivado	Id.	Id.
79	Jiménez Forcada, Josefa	60	60	Id.	Id.	Id.	Id.
80	Jiménez Forcada, María Cruz	62	62	Id.	Id.	Id.	Id.
81	Jiménez Gil, Agustina	41	41	Id.	J. Jiménez	Id.	Id.
82	Jiménez Gil, Antonia	39	39	Id.	Nisuelas, 4	Id.	Id.
83	Jiménez Gil, Basilisa	30	30	Id.	Id., 3	Alpargatera	Id.
84	Jiménez Gil, Josefa (mayor)	53	53	Id.	M. Santa Ana, 137	Sus labores	Id.
85	Jiménez Gil, Josefa (menor)	36	36	Id.	Cantera, 22	Alpargatera	Id.
86	Jiménez Gómez, Felisa	36	36	Id.	S. Virgen, 1	Sus labores	Id.
87	Jiménez González, Celestina	30	30	Id.	Cabretón	Id.	Id.
88	Jiménez González, Dionisia	48	48	Id.	Cantón, 8	Id.	Id.
89	Jiménez González, Fermína	64	64	Id.	M. San Gil	Id.	Cabeza
90	Jiménez González, Francisca	36	36	Id.	V. Baño	Id.	Casada
91	Jiménez González, Isabel	46	46	Id.	Mihillas, 6	Id.	Id.
92	Jiménez González, Jacoba	70	70	Igea	Plaza, 13	Id.	Cabeza
93	Jiménez González, Luisa	49	49	Cervera	E. Alfaro, 25	Id.	Casada
94	Jiménez González, María Angel	56	56	Id.	E. Alfaro	Id.	Id.
95	Jiménez González, María	69	69	Id.	B. Tollo, 60	Id.	Id.
96	Jiménez González, María Carmen	41	41	Id.	M. San Gil, 97	Id.	Id.
97	Jiménez González, Petra	56	56	Cornago	Laurel, 35	Id.	Id.
98	Jiménez González, Rosalía	33	33	Cervera	E. Alfaro, 13	Id.	Id.
99	Jiménez Grávalos, Isabel	42	42	Id.	Cabretón	Id.	Id.
100	Jiménez Hernández, Elisa	46	46	Id.	M. Santa Ana, 1	Id.	Id.
101	Jiménez Hernández, Julia	48	48	Id.	P. Soledad, 6	Id.	Id.
102	Jiménez Hernández, Orosia	36	36	Id.	Id., 6	Id.	Id.
103	Jiménez Hernández, Restituta	54	54	Aguilar	Montero, 42	Id.	Id.
104	Jiménez Hernández, Rosario	38	38	Cervera	M. Santa Ana, 38	Id.	Id.
105	Jiménez Jiménez, Agueda	65	65	Id.	Calzada, 14	Id.	Cabeza
106	Jiménez Jiménez, Agustina	48	48	Id.	J. Jiménez, 28	Id.	Casada
107	Jiménez Jiménez, Celedonia	66	66	Id.	Valverde	Id.	Id.
108	Jiménez Jiménez, Crisanta	44	44	Id.	Buenavista, 12	Id.	Id.
109	Jiménez Jiménez, Eugenia	46	46	Id.	E. Alfaro, 17	Jornalera	Id.
110	Jiménez Jiménez, Generosa	33	33	Cornago	Carrillo, 16	Sus labores	Id.
111	Jiménez Jiménez, Gila	38	38	Cervera	M. Santa Ana, 92	Id.	Id.
112	Jiménez Jiménez, Gregoria	81	81	Id.	Calzada, 6	Id.	Id.
113	Jiménez Jiménez, Isabel	45	45	Id.	M. Santa Ana, 33	Id.	Id.
114	Jiménez Jiménez, Juana	50	50	Id.	A. Martínez, 30	Id.	Id.
115	Jiménez Jiménez, Julia	33	33	Id.	M. Santa Ana, 24	Id.	Id.
116	Jiménez Jiménez, Leoncia	52	52	Id.	J. Jiménez, 59	Id.	Id.
117	Jiménez Jiménez, Lucía	58	58	Id.	Valverde	Id.	Id.
118	Jiménez Jiménez, María	30	30	Aguilar	Id.	Id.	Id.
119	Jiménez Lacarra, Dolores	46	46	Cornago	Bagar, 42	Id.	Id.
120	Jiménez Lacarra, Juana	38	38	Id.	Laurel, 110	Id.	Id.
121	Jiménez Lapina, Isabel	35	35	Aguilar	Montero, 1	Id.	Id.
122	Jiménez Marzo, Trinidad	64	64	Cornago	S. José, 59	Id.	Id.
123	Jiménez Martínez, Constantina	50	50	Grávalos	Plaza, 21	Id.	Id.
124	Jiménez Martínez, María	30	30	Igea	Mayor, 63	Id.	Id.
125	Jiménez Martínez, Nieves	38	38	Id.	Iglesia, 24	Id.	Id.
126	Jiménez Martínez, Paz	46	46	Id.	Mayor, 138	Id.	Id.
127	Jiménez Mayor, Teodora	37	37	Aguilar	Palillos, 44	Id.	Id.
128	Jiménez Melero Baldomera	47	47	Id.	Rotés, 15	Id.	Id.
129	Jiménez Montoro, Emilia	74	74	Id.	Rodríguez, 10	Id.	Id.
130	Jiménez Moreno, Lucía	56	56	Grávalos	Plaza, 17	Id.	Id.
131	Jiménez Moreno, Victoriata	42	42	Id.	Fuente, 8	Id.	Id.
132	Jiménez Peña, María	34	34	Cornago	Piedad, 19	Id.	Id.
133	Jiménez Pérez, Clotilde	60	60	Grávalos	Piiza, 19	Id.	Id.
134	Jiménez Pérez, Gregoria	59	59	Id.	Fuente, 2	Id.	Id.
135	Jiménez Rojo, Telesfora	42	42	Igea	Mayor, 120	Id.	Id.
136	Jiménez Ruiz, Elena	43	43	Aguilar	Pontarrón, 31	Id.	Id.
137	Jiménez Ruiz, Inocencia	37	37	Navajún	Abajo, 6	Id.	Id.
138	Jiménez Ruiz, María	59	59	Aguilar	Montero, 5	Id.	Id.
139	Jiménez Sáenz, Concepción	62	62	Igea	Plaza, 9	Id.	Id.
140	Jiménez Sáenz, Visitación	43	43	Id.	Id., 17	Id.	Id.
141	Jiménez Sanz, Blanca	48	48	Cornago	S. José, 37	Id.	Id.
142	Jiménez Sanz, Carmen	39	39	Valdemadera	Fuente, 7	Id.	Id.
143	Jiménez Sanz, María	45	45	Cornago	Id.	Id.	Id.
144	Jiménez Sarnago, Isabel	31	31	Aguilar	Id.	Id.	Id.
145	Lario Muñoz, Jacinta	37	37	Valdemadera	Fuente, 1	Id.	Id.
146	León Bschiller, Esperanza	39	39	Navajúa	Abajo, 20	Id.	Id.
147	León Fernández, Guadalupe	34	34	Id.	Id.	Id.	Id.
148	Marín Fernández, Felipa	55	55	Valdemadera	Iglesia	Id.	Id.
149	Marín Soria, Juliana	43	43	Id.	Medio, 13	Id.	Id.
150	Ortega Sáenz, Engracia	45	45	Navajún	Arriba, 11	Id.	Id.

Logroño, 30 de diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco Campo.

(Viene de la página 3)

disponer la realización de las pruebas de aptitud complementarias que estime conveniente para que las propuestas sean hechas con las máximas garantías de acierto.

Todos los nombramientos que en la actualidad están expedidos se someterán a renovación, previo estudio de cada caso, manteniéndose aquellos que, habiendo sido obtenidos por concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL, correspondan a especialistas que hayan desarrollado una labor eficiente. Los restantes se considerarán caducados, y las plazas serán nuevamente provistas por el procedimiento que anteriormente se estableció.

El nombramiento de personal jornalero (auxiliar y subalterno) será hecho por el Director del Centro, con arreglo a la legislación vigente sobre contratos de trabajo, por períodos de tiempo no superiores a la duración del ejercicio presupuestario, y previa aprobación de las propuestas correspondientes por la Inspección provincial de Sanidad.

4.º A medida que los recursos económicos lo permitan, la Subsecretaría de Sanidad y los Institutos provinciales de Higiene contribuirán a la creación de Centros primarios de Higiene rural en aquellos Municipios en que se acuerde por la Subsecretaría, a propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad, que se hará teniendo en cuenta la mayor necesidad sanitaria y la presencia de circunstancias que permitan pronosticar un rendimiento efectivo.

Será requisito indispensable para su instalación la cooperación municipal y la existencia previa de un Centro de superior categoría que oriente y complemente su labor.

La prestación de los servicios sanitarios en estos Centros primarios queda vinculada a los respectivos Médicos de Asistencia pública domiciliaria, como cumplimiento de las obligaciones que señala el apartado K) del artículo 2.º de su vigente Reglamento, a los cuales se les facilitará por los Centros secundarios e Institutos de Higiene los medios para realizar el entrenamiento conveniente al objeto de conseguir la uniformidad de normas y métodos de trabajo.

Teniendo en cuenta que el servicio de la Instructora de Sanidad es imprescindible para que de estos Centros se pueda obtener rendimiento, es necesario llevar al medio rural el número de Instructoras suficiente para atender a los mismos. La Inspección provincial de Sanidad señalará a cada uno el número de Centros que pueda servir, proporcionándole las facilidades necesarias para el traslado periódico de uno a otro Municipio, cuando atienda a varios.

Los Practicantes y Matronas municipales colaborarán con los Médicos en estos Centros, realizando los trabajos relacionados con el aspecto sanitario-social de sus profesiones respectivas.

5.º El personal local de Centros primarios recibirá el encargo de realizar su labor de las Inspecciones provinciales de Sanidad, previa autorización de la Subsecretaría.

Estos encargos tendrán un carácter marcadamente eventual y cesarán cuando la Superioridad lo considere necesario.

Las consignaciones que para gratificar al personal de estos Centros figuren en los Presupuestos del Estado y de los Institutos provinciales de Higiene, serán distribuidas por el Ministerio y las Mancomunidades sanitarias provinciales proporcionalmente al aumento de trabajo que para cada uno signifiquen las funciones del Centro:

6.º Las elementales funciones Sanitarias de los Centros primarios serán:

a) Examen de embarazadas, con vista a la evitación de accidentes, de transmisión de enfermedades y de insuficiente vitalidad del hijo.

b) Examen de lactantes, en particular de su estado de nutrición y orientación de su régimen de su régimen dietético e higiénico general.

c) Examen periódico de la población infantil de tres a cinco años, desde el punto de vista de su nutrición y defectos físicos.

d) Examen físico de la población infantil de seis a catorce años para descubrir defectos, en especial de boca, refracción y oído, y facilitar su corrección.

e) Investigación de lues y tratamiento ostilético de los no pudientes, entendiéndose como tales no sólo los de la Beneficencia mu-

nicipal, sino aquellos que por falta de recursos no podrían seguir un tratamiento suficiente.

f) Observación sanitaria de tuberculosos en relación con el Dispensario más próximo.

g) Examen y, en su caso, tratamiento, de los enfermos de epidemias acusadas en la localidad, como paludismo, tracoma, lepra, etc, etc,

h) Inmunizaciones contra viruela, difteria, tifoidea y tuberculosis.

i) Utilización de material de educación y de propaganda sanitaria.

7.º Los Centros de este Orden que en la actualidad están funcionando serán objeto de revisión y estudio de su gestión.

Este estudio servirá de base para la concesión de subvenciones y para suspender temporal o definitivamente aquellos cuyo rendimiento sea insuficiente.

8.º Las cantidades consignadas para las atenciones de los Centros de Higiene se girarán a las Inspecciones provinciales de Sanidad las cuales, de acuerdo con el Director del Centro secundario correspondiente, dispondrán la inversión de las mismas.

9.º Se exceptúa de la reglamentación que esta Orden establece el Centro Secundario de Higiene rural de Vallecas, que se regirá por Reglamento especial.

Queda sin efecto todo lo dispuesto en Ordenes anteriores sobre Centros secundarios y primarios de Higiene rural que se oponga al contenido de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 12 de febrero de 1936.
—P. D., S. Ruestra.

(Gaceta 13 febrero 1936)

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

ORDEN 425

Eccmo. Sr.: En el mes de septiembre último este Ministerio dispuso el suministro de las harinas que se obtuviesen de la molturación de un mínimo de 100.000 quintales métricos de trigo que las Secciones Agronómicas de las provincias habitualmente proveedoras de este cereal para el mercado de Madrid habían de adquirir y que, adjudicadas a las fábricas de harinas que surten a sus clientes panaderos consorciados, serían consumidas por estos últimos por intermedio del

Consortio de la Panadería de Madrid, a quien se encomendó tal suministro, por figurar entre los fines que reglamentariamente debía cumplir.

No se obtuvieron de la operación dispuesta todas las ventajas que debía producir, por haberse suspendido los efectos de continuidad al acordar el propio Ministerio que no se ampliase su Orden a más del suministro de un mes; pero los resultados que produjo el ensayo, entre los cuales el primero fué el que tuviese efectividad plena la tasa del trigo y que el mercado de las provincias proveedoras recuperase la actividad de transacciones, fueron de tal modo alentadores, que al dictarse días después el Decreto de 19 de septiembre se estableció en él para toda España un régimen semejante al iniciado para Madrid días antes.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado establecerlo para un período más largo, que permita la descongestión del mercado triguero en la región central de la Península y a tal fin ha dispuesto lo siguiente:

1.º Desde los ocho días contados a partir del de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid» y hasta la total absorción de la cosecha actual de trigo de la provincia de Madrid, los Comités provinciales reguladores del mercado triguero de las provincias que habitualmente abastecen de trigo y harina el mercado de la zona abarcada por el Consortio de la Panadería de Madrid, adquirirán mensualmente, con destino al suministro de harinas para los fabricantes de pan consorciados, las cantidades de trigo que se expresan en quintales métricos, correspondientes a cada provincia: Madrid, 60.000; Toledo, 25.000; Cuenca, 10.000; Guadalajara, 10.000; Avila, 2.000, y Segovia, 3.000.

La adjudicación de estos cupos mensuales y su distribución entre los fabricantes de harinas habituales proveedores de la zona consorciada se hará en la siguiente forma:

a) Provincia de Madrid.—Se distribuirán los 60.000 quintales métricos proporcionalmente a la cantidad real de molturación, deducida de las cifras que resulten para cada fábrica durante el año anterior.

b) Provincias de Toledo, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.—La mitad de los cupos mensuales de trigo correspondientes a cada una se distribuirán por el Comité provincial de Madrid, a quien lo cederán los restantes Comités provinciales, juntamente con el cupo de la provincia de Madrid,

(Continúa en la página 10)

Administración Municipal

ANUNCIO 790

Habiéndose practicado la formación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la Ley municipal vigente.

Villamediana de Iregua, a 5 de marzo de 1936.—El Alcalde, Angel García.

778

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio ordinario de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con sus justificantes respectivos, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de quince días y ocho más siguientes.

Mansilla, a 4 de marzo de 1936.—El Alcalde, Faustino Vicente.

EDICTO 791

Don Andrés Reinares Laserna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Santa.

Hago saber: Que formado el Padrón municipal de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1935, queda expuesto al público por el plazo de días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Santa, a 4 de marzo de 1936.—El Alcalde, Andrés Reinares.

ANUNCIO 799

A fin de celebrar Junta general ordinaria de esta Sociedad de mi Gerencia Electra Cenicero S. A., se cita a los señores accionistas para que concurran a su domicilio social el día veintiuno de los corrientes y hora de las siete de su tarde a los efectos reglamentarios.

Cenicero, 3 de marzo de 1936.—El Gerente, Arsenio Puerto.

EDICTO 777

Confecionado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón municipal de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la fecha de este edicto, pasados los cuales no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Azofra, a 4 de marzo de 1936.—El Alcalde, Perpetuo Cantera.

EDICTO 766

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, se encuentra al público por término de 15 días en la Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Con el fin de que puedan tomarse en cuenta en los apéndices correspondientes, todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Territorial, podrán presentar en esta Secretaría por plazo reglamentario, los documentos necesarios para que tengan efectos las correspondientes altas y bajas.

Hormilla, a 3 de marzo de 1936.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

ANUNCIO 780

Declaradas desiertas por falta de licitadores las cuartas subastas de productos forestales de este pueblo, el día 3 de marzo, se anuncia por quinta vez con la rebaja del 35 por 100 del tipo de tasación, que tendrán lugar dentro de los veinte días de la publicación del presente anuncio, la primera a las diez de la mañana y siguientes, celebrándose las mismas con las condiciones insertas en el anuncio publicado en el número 120, martes 29 de octubre pasado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Ventosa, a 4 de marzo de 1936. El Alcalde, Feliciano B.ños.

765

Terminada la formación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1935, queda expuesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos legales.

Todo contribuyente, tanto vecino como forastero que haya sufrido alteración en su riqueza tanto urbana como rústica o pecuaria puede presentar las altas y bajas debidamente reintegradas con los documentos que lo acrediten en la

Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del actual, pasado este día no serán admitidas.

Viniestra de Aja, a 1 de marzo de 1936.—El Alcalde, A. Moreno.

EDICTO 789

Ultimado el Padrón municipal verificado en 31 de diciembre último, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de 15 días.

Todo ferrateniente que haya sufrido alteraciones en sus riquezas rústica-pecuaria y urbana, pueden presentar durante el presente mes los documentos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, quedan expuestos en la tablilla de anuncios los nombramientos de vocales-natos personal y real que han de estimar las utilidades base para el reparto general de utilidades del ejercicio actual.

Ventosa a 5 de marzo de 1936.—El Alcalde: P. S. M., Félix Pérez.

770

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año de 1937; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, a contar del día quince de este mes de marzo al día treinta del mismo, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, y aquellas debidamente reintegradas; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Millán de la Cogolla a 3 de marzo de 1936.—El Alcalde, José Camprovín.

773

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos los siguientes documentos:

Empadronamiento Municipal y documentos complementarios.

Padrón del Impuesto de Cédulas Personales, para 1936.

Ordenanzas para la exacción del Repartimiento de Utilidades 1936.

Censo Profesional Patronal, que comprende a todas las personas individuales que ejercen industrial o cualquier actividad de trabajo en esta localidad empleando la mano de obra ajena.

Censo Profesional Obrero que comprende a todos los trabajadores residentes en esta localidad.

Santa Eulalia Bajera, 4 de marzo de 1936.—El Alcalde, Roberto González.

SUBASTA 808

El día 15 del actual y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta por el sistema de proposiciones a pliego cerrado, para la adjudicación de la cobranza del Repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Treviana a 5 de febrero de 1936.—El Alcalde, Santiago Ortíz.

EDICTO 743

Don Román Blanco Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Larriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de la fecha, ha acordado nombrar vocales-natos de la Junta General del Repartimiento para el año 1936, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Demeirio Martínez Blanco, como mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el término municipal.

Don Vicente Blanco, id. por id., domiciliado en id.

Don Pablo Díez Martínez, como mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en este término municipal.

Parte Personal

Don Anastasio Martínez, como mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este término municipal.

Don Plácido Martín, por id. id., con domicilio en id.

Don Francisco Martínez, como mayor contribuyente por urbana con domicilio en esta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán reclamar de sus nombramientos en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales serán definitivos sus nombramientos, no pudiendo alegar después ignorancia de los mismos.

Larriba a 29 de febrero de 1936.—El Alcalde, Román Blanco.

CENSO DE JURADOS. - Provincia de Logroño. Partido judicial de Cervera. (Viene de la página 2)

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
144	Jiménez Colera, Eustaquio	69	69	Cervera	Valdegatur	Propietario	Cabeza
145	Jiménez Corraza, Sixto	30	30	Id.	Santa Ana, 113	Alpargatero	Id.
146	Jiménez Díez, Fulgencio	50	50	Id.	La Quada, 45	Id.	Id.
147	Jiménez Domínguez, Adrián	63	63	Aguilar	Montero, 12	Labrador	Id.
148	Jiménez Escobedo, Vicente	35	35	Grávalos	Ruga, 36	Id.	Id.
149	Jiménez Escondro, Félix	40	40	Id.	Portales, 47	Id.	Id.
150	Jiménez Escondro, Isaac	43	43	Id.	Cabrera, 16	Id.	Id.
151	Jiménez Forcada, Antonio	33	33	Cervera	Rincón de Olivedo	Jornalero	Id.
152	Jiménez Forcada, Eugenio	37	37	Id.	Id.	Pastor	Id.
153	Jiménez Forcada, José	57	57	Id.	Id.	Id.	Id.
154	Jiménez Garrido, Zilio	65	65	Grávalos	Id.	Id.	Id.
155	Jiménez Gil, Feliciano	35	35	Cervera	Pios, 1	Labrador	Id.
156	Jiménez Gómez, Martín	70	70	Id.	M. San Gil, 24	Propietario	Id.
157	Jiménez González, Baldomero	47	47	Id.	Id., 59	Id.	Id.
158	Jiménez González, Benigno	41	41	Id.	Id., 51	Alpargatero	Id.
159	Jiménez González, Casimiro	39	12	Id.	Cabretón	Propietario	Id.
160	Jiménez González, Cemerito	53	53	Id.	V. Barco	Jornalero	Id.
161	Jiménez González, Eusebio	33	20	Id.	S. Virgen, 10	Alpargatero	Id.
162	Jiménez González, Joaquín	33	33	Id.	Santa Ana, 17	Jornalero	Id.
163	Jiménez González, Jorge	71	71	Aguilar	Queja, 31	Alpargatero	Id.
164	Jiménez González, Pascido	57	57	Id.	Iglesia, 31	Pastor	Id.
165	Jiménez González, Primitivo	53	4	Id.	Palillos	Labrador	Id.
166	Jiménez González, José	50	50	Cervera	Tabernero	Id.	Id.
167	Jiménez González, Manuel	67	67	Cornago	Baños, 2	Alpargatero	Id.
168	Jiménez González, Manuel	54	34	Cervera	Sol, 10	Labrador	Id.
169	Jiménez González, Pedro	33	33	Id.	Santa Ana, 133	Alpargatero	Id.
170	Jiménez González, Santos	86	86	Id.	Sinsalida, 35	Labrador	Id.
171	Jiménez González, Sebastián (mayor)	65	65	Igea	Plaza, 9	Id.	Id.
172	Jiménez González, Sebastián (menor)	38	38	Cervera	M. San Gil, 119	Propietario	Id.
173	Jiménez Grávalo, Angel	43	43	Id.	E. Alfaro, 27	Carpintero	Id.
174	Jiménez Hernández, Eugenio	34	34	Aguilar	Cabretón	Propietario	Id.
175	Jiménez Hernández, Eusebio	61	61	Id.	C. Moreno, 40	Labrador	Id.
176	Jiménez Hernández, José	39	39	Id.	Id., 99	Tablajero	Id.
177	Jiménez Hernández, Luis	48	48	Id.	Id., 85	Labrador	Id.
178	Jiménez Hernández, Manuel (mayor)	58	58	Id.	Ratos, 14	Alpargatero	Id.
179	Jiménez Hernández, Manuel (menor)	30	30	Cervera	Nueva, 34	Id.	Id.
180	Jiménez Hernández, Victoriano	39	39	Id.	Santa Ana, 1	Zapatero	Id.
181	Jiménez Jiménez, Agapito	58	58	Aguilar	Imagín, 8	Camarero	Id.
182	Jiménez Jiménez, Alejandro	48	48	Cervera	Palillos, 41	Tejedor	Id.
183	Jiménez Jiménez, Aniceto	54	54	Cornago	A. Martínez, 3	Vinatero	Id.
184	Jiménez Jiménez, Andrés	62	62	Cervera	Selaya, 12	Labrador	Id.
185	Jiménez Jiménez, Bonifacio	63	63	Cornago	Cabretón	Propietario	Id.
186	Jiménez Jiménez, Cipriano	64	64	Cervera	Id.	Labrador	Id.
187	Jiménez Jiménez, Daniel	33	33	Id.	E. Alfaro	Alpargatero	Id.
188	Jiménez Jiménez, Dionisio	34	34	Aguilar	Rincón de Olivedo	Jornalero	Id.
189	Jiménez Jiménez, Domingo	48	48	Cervera	Montero, 13	Id.	Id.
190	Jiménez Jiménez, Eustaquio	54	54	Cornago	J. Jiménez, 28	Labrador	Id.
191	Jiménez Jiménez, Faustino	34	34	Cervera	Iglesia, 12	Id.	Id.
192	Jiménez Jiménez, Félix	30	30	Aguilar	Valdegatur	Propietario	Id.
193	Jiménez Jiménez, Francisco	45	45	Cervera	Cabretón	Labrador	Id.
194	Jiménez Jiménez, Ignacio	59	59	Id.	Valverde	Propietario	Id.
195	Jiménez Jiménez, Joaquín	54	54	Id.	Id.	Jornalero	Id.
196	Jiménez Jiménez, José	34	34	Aguilar	Id.	Propietario	Id.
197	Jiménez Jiménez, José	43	43	Cervera	C. Moreno, 109	Jornalero	Id.
198	Jiménez Jiménez, Julián	38	38	Grávalos	Calzada, 5	Alpargatero	Id.
199	Jiménez Jiménez, Laureano	41	41	Cervera	Ruga	Labrador	Id.
200	Jiménez Jiménez, Lorenzo	33	45	Id.	Valverde	Jornalero	Id.
201	Jiménez Jiménez, Manuel	56	56	Id.	Dengue	Id.	Id.
202	Jiménez Jiménez, Melitón	45	45	Cornago	J. Jiménez, 47	Pastor	Id.
203	Jiménez Jiménez, Máximo	54	54	Cervera	Iglesia, 27	Labrador	Id.
204	Jiménez Jiménez, Nazario	52	52	Cornago	Dengue, 11	Jornalero	Id.
205	Jiménez Jiménez, Pedro	42	42	Cervera	Hombria, 11	Labrador	Id.
206	Jiménez Jiménez, Peleayo	47	47	Id.	A. Martínez, 2	Id.	Id.
207	Jiménez Jiménez, Santos	71	71	Id.	Carcaba, 8	Alpargatero	Id.
208	Jiménez Jiménez, Saturio	61	61	Cornago	Cabretón	Propietario	Id.
209	Jiménez Jiménez, Sagundo	35	35	Cervera	Sol, 14	Labrador	Id.
210	Jiménez Jiménez, Tomás	64	64	Id.	B. Tollo, 7	Jornalero	Id.
211	Jiménez Jiménez, Valentín	55	55	Id.	Santa Ana, 104	Id.	Id.
212	Jiménez Lacasa, Manuel	33	33	Cornago	A. Martínez, 22	Propietario	Id.
213	Jiménez Lacroz, Francisco	55	55	Cervera	Hombria, 20	Labrador	Id.
214	Jiménez Lacroz, Gregorio	34	34	Cornago	B. Tollo, 14	Alpargatero	Id.
215	Jiménez Ladrón, Inocente	35	35	Cervera	Laurel, 15	Labrador	Id.
216	Jiménez López, Bartolo	35	35	Id.	Balija, 10	Alpargatero	Id.
217	Jiménez Márquez, Félix	55	55	Aguilar	Calzada, 35	Id.	Id.
218	Jiménez Mañá, Ciriano	50	50	Cervera	C. Medio, 51	Labrador	Id.
219	Jiménez Marqués, Francisco	36	36	Id.	Cabretón	Jornalero	Id.
220	Jiménez Marqués, Bienvenido	39	39	Id.	A. Martínez, 1	Id.	Id.
221	Jiménez Marqués, Tomás	50	50	Id.	Rincón de Olivedo	Id.	Id.
222	Jiménez Martínez, Eulogio	53	53	Id.	Santa Ana, 117	Molinero	Id.
223	Jiménez Martínez, Inocente	44	44	Id.	Id.	Alpargatero	Id.
224	Jiménez Martínez, Marcos	40	40	Aguilar	Rincón de Olivedo	Molinero	Id.
225	Jiménez Molinero, Pedro	56	56	Cornago	Pontarrón, 39	Jornalero	Id.
					Sol, 12	Labrador	Id.

CENSO DE JURADOS.—Provincia de Logroño.—Partido judicial de Cervera.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
226	Jiménez Mayor, Carlos	39	39	Aguilar	Iglesia, 56	Jornalero	Cabeza
227	Jiménez Mendoza, José	44	44	Id.		Carretero	Id.
228	Jiménez Miguel, Eustaquio	35	35	Cervera	Sinsalida, 25	Jornalero	Id.
229	Jiménez Morales, José	35	35	Id.	C. Valverde	Id.	Id.
230	Jiménez Muñoz, Faustino	46	46	Id.	Cabretón	Propietario	Id.
231	Jiménez Muñoz, Mateo	60	60	Id.	Id.	Id.	Id.
232	Jiménez Murillo, Santos	74	74	Aguilar	Iglesia, 27	Carpintero	Id.
233	Jiménez Ochoa, Pedro	56	56	Cervera	Sinsalida, 4	Labrador	Id.
234	Jiménez Oriol, Manuel	57	57	Aguilar	Palillos, 9	Id.	Id.
235	Jiménez Ortiz, Andrés	50	50	Cornago	Terrades	Jornalero	Id.
236	Jiménez Pascual, Marcos	52	52	Cervera	A. Martínez	Labrador	Id.
237	Jiménez Pastor, Juan Pedro	45	45	Cornago	Plaza, 4	Id.	Id.
238	Jiménez Pastor, Pedro	56	56	Id.	Iglesia, 9	Labrador	Id.
239	Jiménez Peña, Deogracias	48	48	Id.	Bagar, 42	Jornalero	Id.
240	Jiménez Pérez, Angel	74	74	Cervera	Rincón de Olivedo	Alpargatero	Id.
241	Jiménez Pérez, Eugenio	54	54	Grávalos	Ruga	Labrador	Id.
242	Jiménez Pérez, Francisco	42	42	Cervera	Cabretón	Jornalero	Id.
243	Jiménez Pérez, Manuel	41	41	Cornago	Cerradillo	Id.	Id.
244	Jiménez Pérez, Salustiano	49	49	Id.	Percos	Labrador	Id.
245	Jiménez Ramos, Baltasar	58	58	Navajún	Abajo, 50	Pastor	Id.
246	Jiménez Rídruejo, Aureo	44	44	Cornago	Piedad, 17	Jornalero	Id.
247	Jiménez Rídruejo, Félix	33	33	Id.	Bagar, 44	Id.	Id.
248	Jiménez Rodríguez, Santiago	74	74	Id.	Sol, 16	Labrador	Id.
249	Jiménez Romano, Francisco	58	58	Cervera	P. Baño	Propietario	Id.
250	Jiménez Rubio, Santiago	33	33	Id.	M. Santa Ana, 104	Alpargatero	Id.
251	Jiménez Ruedas, Librado	60	60	Cornago	Plaza	Labrador	Id.
252	Jiménez Ruedas, Venancio	54	54	Id.	Iglesia, 13	Id.	Id.
253	Jiménez Ruiz, Martín	30	30	Cervera	M. San Gil, 60	Alpargatero	Id.
254	Jiménez Ruiz, Ponciano	56	56	Grávalos	Panera, 4	Labrador	Id.
255	Jiménez Ruiz, Santiago	30	30	Aguilar		Mecánico	Id.
256	Jiménez Sáenz, Benito Antonio	35	35	Igea	Iglesia, 21	Jornalero	Id.
257	Jiménez Sáenz, Benito Pedro (mayor)	53	53	Id.	Mayor, 76	Labrador	Id.
258	Jiménez Sáenz, Benito Pedro (menor)	35	35	Id.	Mayor	Albañil	Id.
259	Jiménez Sáenz, Angel	34	34	Cornago	Iglesia, 5	Labrador	Id.
260	Jiménez Sáenz, Benito Francisco	34	34	Igea	Igea	Id.	Id.
261	Jiménez Sanz, Eulogio	43	43	Cervera	Buenavista, 2	Alpargatero	Id.
262	Jiménez Sáinz, Juan	63	63	Id.	La Queda, 27	Jornalero	Id.
263	Jiménez Sáinz, Rufino	48	48	Id.	Mihillas, 6	Id.	Id.
264	Jiménez Sáinz, Silvestre	63	63	Id.	Cantón, 14	Barrendero	Id.
265	Jiménez Salvador, Sebastián	54	54	Id.	H. Nuevo, 7	Alpargatero	Id.
266	Jiménez Sánchez, Benito	37	37	Aguilar		Labrador	Id.
267	Jiménez Sanz, Anacleto	50	50	Cornago	Ventosa, 8	Jornalero	Id.
268	Jiménez Sanz, Valentín	56	56	Aguilar	Nueva, 22	Tejedor	Id.
269	Jiménez Sanz, Valentín	39	39	Cornago	S. Torre, 41	Jornalero	Id.
270	Jiménez Sarnago, Luis	34	34	Aguilar	Pontarrón, 41	Tejedor	Id.
271	Jiménez Sarnago, Ricardo	39	39	Id.	Palillos, 64	Id.	Id.
272	Jiménez Sarnago, Santiago	50	50	Id.	Pontarrón, 30	Id.	Id.
273	Jiménez Soria, Antonio	31	31	Id.		Labrador	Id.
274	Jiménez Toledo, Pablo	58	58	Cervera	S. Virgen, 3	Alpargatero	Id.
275	Jiménez Valero, Aquilino	32	32	Id.	Valverde	Jornalero	Id.
276	Jiménez Vallejo, Antonio	55	55	Igea	A. Solana, 20	Labrador	Id.
277	Jiménez Vallo, Marcelino	45	45	Cervera	Rincón de Olivedo	Herrero	Id.
278	Jiménez Vázquez, Manuel	43	43	Grávalos	Ruga	Labrador	Id.
279	Jiménez Vidroreta, Agustín	43	43	Cervera	S. Moral, 41	Jornalero	Id.
280	Jiménez Vidroreta, Martín	60	60	Id.	Dengue,	Pastor	Id.
281	Jiménez Zapatero, Juan	43	43	Id.	E. Alfaro,	Industrial	Id.
282	Jiménez Zapatero, Eusebio	42	42	Id.	Calzada, 35	Alpargatero	Id.
283	Jiménez Zapatero, Fausto	44	44	Id.	M. Santa Ana, 48	Id.	Id.
284	Jiménez Zapatero, José	40	40	Id.	Id.	Id.	Id.
285	Jiménez Zapatero, Gregorio	62	62	Id.	S. Serapio, 7	Jornalero	Id.
286	Jimeno Medel, Antonio	57	57	Id.	M. Santa Ana, 94	Alpargatero	Id.
287	Jimeno Varea, José	62	62	Id.	Id.	Jornalero	Id.
288	Lavilla Miguel, Joaquín	32	32	Id.	La Queda	Chófer	Id.
289	León Jiménez, José	56	49	Id.	Id.	Alpargatero	Id.
290	López Alfaro, Domingo	37	37	Valdemadera	Real, 33	Pastor	Id.
291	López Berdonces, Dionisio	53	53	Cervera	Valverde	Jornalero	Id.
292	López Berdonces, Miguel	35	35	Id.	J. Jiménez, 24	Labrador	Id.
293	López Grijó, Francisco	34	34	Id.	M. Santa Ana, 73	Barbero	Id.
294	López González, Amós	58	58	Id.	P. República, 4	Alpargatero	Id.
295	López Gil, Ciríaco	38	38	Id.	E. Alfaro, 47	Albañil	Id.
296	López Gutiérrez, José María	40	40	Id.	S. Serapio, 9	Jornalero	Id.
297	López Jiménez, Eufemio	52	52	Id.	Imagen, 8	Alpargatero	Id.
298	López Jimeno, Luciano	35	35	Id.	Valdegutur	Propietario	Id.
299	Ortega Sáenz, Santos	34	34	Navajún	Real	Industrial	Id.
300	Sáenz de Tejada Martínez de Pinillos, Jacinto	30	30	Igea		Farmacéutico	Capacidad

Logroño, 30 de diciembre de 1935. — El Jefe provincial de Estadística, Francisco Campo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931.

Provincia de Logroño

Partido judicial de Cervera del Río Alhama

Lista de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Barco Cinea, María	30	30	Cervera	Rincón de Olivedo	Sus labores	Cabeza
2	Barj. Ridrejs, Pilar	30	30	Cornago	Terradillo	Id.	Id.
3	Bartolomé Núñez, Neves	32	32	Aguilar		Id.	Id.
4	Bayo Muñoz, Victoria	30	30	Va demadera		Id.	Id.
5	Bardones Alfr., Vicenta	30	30	Cervera		Id.	Id.
6	Bermejo Alvarez, Sabastiana	30	30	Igea	Valdegatur	Id.	Id.
7	Blázquez García, Adelaida	30	30	Grávalos	H. Viejo, 1	Id.	Id.
8	Blázquez Pérez, Clotilde	30	30	Cornago	Plaza	Id.	Id.
9	Bzal Gil, María Soledad	30	30	Cervera	Iglesia	Id.	Id.
10	Calvo León, Irene	30	6	Grávalos	La Queda, 30	Id.	Id.
11	Cano Jiménez, Casmira	30	30	Cervera	Portales	Id.	Id.
12	Cardenal Calleja, Irene	30	30	Cornago	M. Santa Ana	Id.	Id.
13	Díez Díez, María	30	30	Cervera	G. y G.ª Hernández	Id.	Id.
14	Eaciso Antón, Dolores	30	30	Cornago	Rincón de Olivedo	Id.	Id.
15	Escudero García, Angela	32	32	Aguilar	Cementerio, 26	Id.	Id.
16	Escudero Herrero, Catalina	45	45	Id.	E. Fraile	Jornalera	Cabeza
17	Escudero Martín, Dolores	70	70	Id.	Montero, 32	Sus labores	Casada
18	Escudero Oca, Francisca	47	47	Id.	Carretera, 2	Id.	Cabeza
19	Escudero Ryo, Felisa	47	47	Grávalos	Nueva, 24	Id.	Id.
20	Escudero Royo, María	51	51	Id.	Portales, 25	Id.	Id.
21	Escudero Santamaria, Felisa	33	33	Id.	Plaza, 42	Id.	Casada
22	Escudero Vía, Carmen	43	43	Aguilar	Carrera, 1	Id.	Id.
23	España Forcada, María Dolores	32	32	Cervera	Rotes, 10	Id.	Id.
24	Espada Gadijo, Francisca	39	39	Igea	Rincón de Olivedo	Id.	Id.
25	Espada Sáenz, Alejandra	43	43	Id.	Solana, 2	Id.	Id.
26	Espada Sáenz, Florencia	35	35	Id.	C. Ambrosio	Id.	Id.
27	Espinosa Alfaro, María	30	30	Cornago	Acequia, 17	Id.	Id.
28	Ibarruchi Armendariz, Josefa	36	36	Aguilar	Carnicería	Id.	Id.
29	Igea Bardones, Catalina	58	58	Cervera		Id.	Id.
30	Igea Guerrero, Aniceta	58	58	Id.	Imagen, 33	Id.	Id.
31	Igea Guerrero, Margarita	38	38	Id.	E. Santa Ana, 5	Alpargatera	Id.
32	Igea Miguel, Martina	43	43	Id.	San Gil, 23	Sus labores	Id.
33	Igea Ovejas, Carmen	49	49	Id.	Cárcaba, 20	Id.	Id.
34	Igea Rubio, Germa	46	46	Id.	A. Martínez, 24	Id.	Cabeza
35	Igea Soema, Josefa	36	36	Id.	E. Alfaro, 15	Alpargatera	Casada
36	Igea Vidorreta, Agustina	37	37	Id.	M. San Gil, 33	Sus labores	Id.
37	Jiménez Galán, Aniceta	64	64	Grávalos	La Queda	Id.	Id.
38	Jiménez Jiménez, Cristina	60	60	Id.	Angelillo, 6	Id.	Id.
39	Jiménez Jiménez, Romalila	60	60	Id.	Portales, 44	Id.	Id.
40	Inés Jiménez, Felipa	52	52	Cornago	Angelillo, 1	Id.	Id.
41	Inés Pastor, Manuela	43	43	Id.	Iglesia, 12	Id.	Id.
42	Inigo Pueyo, Cirila	53	53	Cervera	Id., 36	Id.	Id.
43	Isla Bermejo, Beatriz	51	51	Id.	E. Alfaro, 8	Id.	Cabeza
44	Iturriaga Doncel, Angeles	36	36	Igea	Rincón de Olivedo	Id.	Casada
45	Iturriaga León, Luisa	57	57	Cornago	Mayor, 170	Id.	Id.
46	Iturriaga Martínez, Justa	38	38	Id.	Laurel, 12	Id.	Id.
47	Iturriaga Pastor, Francisca	39	39	Id.	Id., 3	Id.	Id.
48	Jiménez Agreda, Ramos	34	34	Cervera	Sol. 24	Id.	Id.
49	Jiménez Alfaro, Bernardina	59	59	Id.	B. Tollo, 1	Id.	Id.
50	Jiménez Alfaro, Dolores	69	69	Id.	Valverde	Id.	Id.
51	Jiménez Alfaro, Juliana	73	73	Aguilar	Id.	Id.	Id.
52	Jiménez Alfaro, María	35	35	Cervera	Rodrigáñez, 9	Id.	Cabeza
53	Jiménez Alfaro, Tomasa	38	38	Id.	Valverde	Id.	Id.
54	Jiménez Álvarez, Lucía	45	45	Igea	M. San Gil, 31	Id.	Id.
55	Jiménez Álvarez, María	60	60	Id.	Iglesia, 2	Id.	Casada
56	Jiménez Álvarez, María Luisa	32	32	Aguilar	Mayor	Id.	Id.
57	Jiménez Álvarez, Paz	57	57	Igea		Id.	Id.
58	Jiménez Arnedo, Melchora	60	60	Grávalos	Iglesia, 20	Id.	Cabeza
59	Jiménez Barco Isidra	58	58	Cervera	Plaza, 34	Id.	Casada
60	Jiménez Bellón, María	51	51	Igea	R. Olivedo	Id.	Id.
61	Jiménez Bardones, Claudia	51	51	Cervera	Mayor, 110	Id.	Id.
62	Jiménez Bardones, Gregoria	38	38	Id.	Valverde	Id.	Id.
63	Jiménez Bardones, María	69	69	Id.	Id.	Id.	Id.
64	Jiménez Bergasa, Isabel	45	7	Igea	Id.	Id.	Id.

(Continúa en la página 4)

(Viene de la página 5)

la otra mitad será distribuida por el Comité provincial respectivo entre los fabricantes de harinas de su provincia, habituales proveedores de consorciados, proporcionalmente a las cifras que para cada fábrica resulten de los datos de suministro que realizaron durante los seis primeros meses del año 1935. Si en alguna provincia no hubiese fabricante de harinas habitual proveedor, el cupo de trigo adquirido en ella se traspasará al Comité provincial de Madrid para su molturación.

2.º Cada Comité provincial, a la vista de las ofertas de venta de trigo registradas, y según preceptúa el Decreto de Reglamento del mercado triquero de 16 de octubre de 1935, formarán a cada fabricante de harinas las partidas que les corresponda adquirir, enviando de cada una de las parciales muestra idéntica a la que se archivará en el Comité provincial; cada muestra se designará con el número de registro del Comité y sin otra indicación que éste y el precio fijado por el Comité.

3.º En ningún caso podrán negarse los fabricantes de harinas a recibir el trigo adjudicado por el Comité provincial al precio por éste fijado, entregando al vendedor en el acto de la recepción en fábrica un talón, en que se anotará el peso total entregado.

Si el trigo recibido por el fabricante de harinas fuera diferente de la muestra que del mismo envió el Comité, el fabricante someterá el caso al arbitraje del Comité provincial de que dependa, el cual decidirá en definitiva.

4.º Los Comités provinciales notificarán periódicamente a las fábricas de harinas las partidas que se les adjudican, peso declarado en la oferta, precio por quintal métrico e importe total de la partida. Por su parte, los fabricantes de harinas enviarán al Comité provincial listas de las partidas recibidas, peso total de ellas y totalización de su importe al precio fijado por el Comité, incluyendo el canon de compraventa.

5.º El total importe de las partidas comprendidas en cada lista lo ingresará cada fabricante en la cuenta corriente abierta para tal fin por el Comité provincial respectivo, antes de los ocho días de la recepción en fábrica del trigo.

6.º A la presentación de los talones de la recepción del trigo en fábrica, los Comités provinciales

respectivos entregarán a cada vendedor cheques por el importe de sus partidos, que harán efectivos en las cuentas corrientes abiertas a este efecto.

7.º Los Comités provinciales notificarán al Consorcio de la Panadería de Madrid la distribución global de los cupos mensuales entre los fabricantes molturadores y el ritmo con que la entrega del trigo en fábrica se va realizando durante el mes.

8.º Las infracciones por parte de los fabricantes de harinas de los párrafos anteriores se castigarán en la forma preceptuada por las disposiciones vigentes sobre regulación del mercado de trigo, y por las disposiciones generales de abastos; la negativa a recibir total o parcialmente el porcentaje de distribución de trigo asignado significará que el fabricante que se niegue renuncia a continuar vendiendo harinas de su fabricación, y por ello no se le podrá facilitar guías de circulación de harina hasta que esté dispuesto a cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, de acuerdo con el Decreto de 16 de octubre de 1935 y la presente Orden.

9.º La harina resultante de la molturación de los trigos que se adjudiquen en cumplimiento de esta Orden quedarán en depósito en la fábrica que las obtuvo, envasadas en buenos sacos harineros, sin etiqueta, marca ni señal alguna, y sólo terminando el cosido de la boca llevarán la etiqueta única del Consorcio de la Panadería de Madrid como precinto, hasta que por este organismo se cursen las órdenes de distribución a los fabricantes de pan de zona consorciada.

10. Periódicamente, el Consorcio de la Panadería realizará la comprobación de las cualidades panaderas de las harinas elaboradas, tomando las muestras necesarias y remitiéndolas para su análisis al Instituto de Cerealicultura.

Las harinas habrán de reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con un mínimo de siete a ocho grados de gluten seco las corrientes, y de nueve a diez grados los especiales.

No obstante esta comprobación, las reclamaciones justificadas por parte de los fabricantes de pan, respecto de la calidad de las ha-

rinas suministradas, serán comprobadas previa obtención de muestras, con las garantías necesarias.

11. Si algún fabricante de harinas las suministrase sin que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 10, además de reobanzárselas, con obligación de entregar otras admisibles, se le impondrán las sanciones que autorizan las disposiciones vigentes de abastos. En caso de reincidencia se les retirará el suministro de harinas, no facilitándose guías para su circulación.

12. El Consorcio de la Panadería de Madrid garantiza a los fabricantes de harina el pago de la mercancía que suministren procedente de los cupos mensuales, en la forma y plazo que convenga con cada uno, dentro de lo que es corriente en el comercio de harinas de la zona consorciada.

13. El Consorcio de la Panadería distribuirá las harinas resultantes de la molturación de los cupos mensuales entre los fabricantes de pan consorciados, tanto las corrientes, destinadas a la fabricación de pan candeal, como las llamadas especiales que se destinan habitualmente a la del pan de Viena y cubano; las primeras se facturarán al precio de tasa, y las especiales con un aumento de dos pesetas por 100 kilogramos sobre el anterior.

14. Los fabricantes de pan consorciados sólo podrán adquirir libremente las harinas de fuerza procedentes de Aragón y de Navarra que precisen para sus elaboraciones.

15. El pago de la harina lo efectuarán los fabricantes de pan consorciados, ingresando el importe de sus pedidos en las cuentas corrientes que el Consorcio tenga abiertas para este objeto, dentro de los plazos comerciales que se establecerán por el mismo, procediéndose reglamentariamente contra quienes incurran en sanción.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 4 de enero de 1936.—
Alvarez Mendizábal.

Señor Gobernador civil.—Presidente del Consorcio de la Panadería de Madrid.

(Gaceta 7 enero 1936)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETOS 812

Estimando útil y conveniente al interés público y a la eficacia de los importantes y complejos cometidos que incumben al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el restablecer los servicios que se hallaban confiados a la Dirección general de Trabajo, suprimida al reorganizarse por Decreto de 28 de septiembre último los Departamentos ministeriales; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la Dirección general de Trabajo, que asumirá las mismas funciones que ejercía con anterioridad al 28 de septiembre último.

Artículo 2.º Los Ministros de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión dictarán las disposiciones precisas para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—
Niceto Alcalá Zamora y Torres.—
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo a don Salvador Quemades Bercia.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—
Niceto Alcalá Zamora y Torres.—
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.
(Gaceta 8 marzo 1936)

Ministerio de Agricultura

DECRETO 813

Por Decreto de 3 de los corrientes se crea la Dirección del Instituto de Reforma Agraria, subordinada al Ministro de Agricultura, a quien corresponde la Presidencia de dicho Instituto.

Pero habiéndose sufrido un error material en el Decreto del día 4 relativo al nombramiento de dicho Director, queda éste rectificado en la forma siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director del Instituto de Reforma Agraria a don Adolfo Vázquez Humasqué, con el haber anual de 18 000 pesetas y 6.000 de gastos de representación, que percibirá con cargo a los créditos de dicho Instituto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.—
Niceto Alcalá Zamora y Torres.—
El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 8 marzo 1936)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Sesión de 30 de septiembre de 1935

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 30 de septiembre, la cual fué presidida por don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los Diputados señores Lozano, Ortiz y Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Antes de entrar en el despacho ordinario de los asuntos comprendidos en la orden del día, la Comisión se constituyó en sesión secreta, por virtud de la cual, se hicieron públicas las siguientes resoluciones: «Dada cuenta de ciertas anomalías administrativas observadas en el Asilo provincial, se acordó por unanimidad:

1.º Abrir expediente para depurar los hechos acaecidos, a cuyo efecto se nombra un Tribunal formado por los señores Gestores, don Gregorio Lozano y don Crescencio Gil, auxiliados por el señor Secretario e Interventor de esta Corporación.

2.º Que en tanto el expediente se tramita se acuerda suspender de empleo y sueldo al señor Administrador.

3.º Que en virtud de la suspensión anterior, se encargue interinamente de la administración del Asilo, el Secretario del mismo don Vicente Sáenz y Valluerca y

4.º Que la Corporación tendrá una verdadera satisfacción con que se aminoren o desaparezcan por completo los cargos tan graves que se desprenden de los hechos de que se ha dado cuenta a la misma, y que quede completamente a salvo la honorabilidad de todos los funcionarios provinciales.

Continuando la sesión pública, se señaló para celebrar la inmediata ordinaria el día 14 del presente mes de octubre, dando principio el acto a las diez y media.

Aprobar las nóminas que se forman con arreglo al R. D. de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden a los meses de julio y agosto por un importe total de 1.170 pesetas.

La Comisión quedó enterada del extracto del Diario de operaciones practicadas por el Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales en el presente mes de septiembre.

Info al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en sentido fa-

vorable, el expediente y proyecto incoado a instancia de don Pedro Mendi Jiménez, vecino de Najera, solicitando instalar una pequeña central eléctrica en un antiguo molino situado en la margen izquierda del río Yalde, frente al pueblo de Castroviejo, para suministrar energía eléctrica al mismo.

Significar a don Paulino Barrio, vecino de Muro de Cameros, no es posible acceder a lo que solicita porque según el apartado 3.º artículo 50 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, aprobado por Decreto de 2 de noviembre de 1925, no puede calificarse mayor número de opositores que el de vacantes anunciadas.

Recibida la resolución adoptada por la Delegación provincial del Trabajo, con fecha 16 del mes actual, en el expediente instruido en virtud de lo dispuesto en la norma 3.ª del artículo 73 del Reglamento de 23 de julio de 1932, a consecuencia de acta de infracción levantada por el señor Inspector provincial, por infringir la norma 5.ª de las declaradas obligatorias por el Jurado Mixto de Artes Gráficas con fecha 5 de junio de 1928, por trabajar en el taller de la Imprenta provincial, el obrero Ramón Zaldívar Palacios, apesar de no estar inscripto como tal en el Censo profesional de obreros del Jurado Mixto de Artes Gráficas en su última renovación llevada a cabo en 1932, y por la que se impone a esta Excelentísima Diputación la multa de 250 pesetas que deberá ingresar directamente en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, se acordó entablar recurso de reposición ante la misma Delegación provincial del Trabajo.

Conceder 15 días de licencia para solventar asuntos familiares y ausentarse de la capital a los señores siguientes: don José Elizaga, Ayudante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales; don Rafael Elvira, Auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales; don Basilio Medrano Montalvo, Vigilante nocturno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; don Agapito Moreno Rodríguez, Vigilante del Manicomio y 20 días de licencia con el mismo fin al Practicante del Hospital provincial don Perfecto de Carlos.

La Comisión quedó enterada de que desde el día 17 de septiembre se hallan trabajando en el taller de la Imprenta provincial, con carácter de eventual, los operarios Teodoro Valiente, cajista marcador con la categoría de Ayudante y Zacarías Roldán, aprendiz cajista adelantado del cuarto año, los cuales han cesado en el trabajo el día 30 del expresado mes de septiembre.

Adjudicar a los señores Hijos de Juan Antonio Martínez, al precio de 16'25 pesetas los 34 kilos las habas recolectadas por el Servicio Agronómico provincial, por un importe total de 2.315 95 pesetas.

Autorizar al señor Administrador del Hospital provincial, para adquirir de la Casa Siemens Reineger Weifa, un tubo generador de Rayos X, para el servicio de Radiología del Establecimiento, en la cantidad de 2.500 pesetas, cuyo importe será satisfecho con cargo al Capítulo correspondiente del presupuesto provincial que ha de formarse para el próximo año de 1936.

De conformidad con el informe emitido por el señor Arquitecto provincial, se acordó conceder a la Dirección general de Aeronáutica la autorización conveniente para poder utilizar las instalaciones de agua y luz eléctrica hechas única y exclusivamente para el servicio del edificio que les fué cedido para el Observatorio Meteorológico, siempre que esta concesión no implique carga ni gravamen alguno para esta Corporación.

Conceder una subvención de 100 pesetas, al Club Ciclista de Logroño, con destino a premios que puedan concederse a los corredores que tomen parte en la carrera «Vuelta de Piqueras», cuya cantidad será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Abonar la cantidad de 25 pesetas, al señor Secretario de esta Corporación don Benigno Macua por un frutero de cristal y metal, que adquirió de la Casa Anguiano Hijos de esta Capital, con destino a la Tómbola benéfica que, durante las fiestas de San Mateo instaló el Comité Local de la Cruz Roja Española.

Reintegrar al señor Secretario de esta Corporación don Benigno Macua, la cantidad de 9 pesetas, que entregó al pobre Francisco Pérez Martínez, viudo, de 74 años de edad, natural y vecino de Villarroya, hasta que sea admitido en el Asilo provincial y cuyo ingreso tiene solicitado.

Autorizar al señor Administrador Administrativo del Asilo provincial para que venda la ternera que parió la vaca «Linda» del establo de la Casa de Beneficencia, por no ser necesaria para la Vaquería.

Admitir en el Asilo provincial a las niñas María Victoria y Pilar Moya Moreno, de 12 y 8 años de edad, naturales de Zaragoza y Alfaro, respectivamente, las cuales se encuentran en el más completo abandono por hallarse sus padres Luis Moya Moya y Paulina Medrano Urtubia, vecinos de dicha villa, detenidos a disposición del Juzgado de Ins-

trucción de Tafalla (Navarra), por supuesta participación en un delito de homicidio por imprudencia e intrusión en el curanderismo.

Acceder a lo solicitado por don Elías Fernández Sáenz, casado, mayor de edad y vecino de Ortigosa de Cameros, de que se le entregue su sobrina Petra González Fernández, huérfana de padres, que se halla acogida en el Asilo provincial.

Idem ídem por don Manuel Manzanos Sabio y Juana Roldán Uribe, cónyuges, vecinos de esta Capital, Sargento de la 6.ª Brigada de la Plana Mayor del Regimiento de Artillería de guarnición en Logroño, para sacar de la Casa de Beneficencia a la niña Saturnina Tovillas Castillo, a la que educarán y cuidarán como si fuera hija propia, por carecer de sucesión en su legítimo matrimonio.

Admitir en el Manicomio provincial en concepto de pobre, a Ildefonso González Delgado, casado, de 37 años de edad, natural y vecino de Cuzcurrita.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las Obligaciones del mes de octubre importantes 351.640'52 pesetas.

Idem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem una factura de la Casa Artes Gráficas de Mion de Valladolid, importante 20'75 pesetas, por la confección de 2.000 sellos provinciales de 2 pesetas en litografía azul.

Autorizar al señor Administrador del Hospital y con la conformidad del Diputado Visitador y la intervención del Interventor Administrativo, adquiera los artículos que según la Hermana de la Caridad encargada de la cocina precisa para el próximo mes de octubre.

Idem al señor Interventor Administrativo de la Casa de Beneficencia, para que solicite precios de los comerciantes y productores de alfalfa con el fin de adquirir la cantidad que se considere necesaria para el consumo de la vaquería durante los meses de octubre a abril próximos dando cuenta a sus efectos.

Por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora provincial fecha 30 de agosto último, se abrió concurso de precios para el suministro de varios artículos, durante el 4.º trimestre del año actual, con destino a la Beneficencia y Hospital provincial. Los pliegos presentados durante el plazo anunciado que finalizó el 16 de los corrientes han sido: por don Lorenzo Ibáñez para el suministro de callos al precio de 1'40 pesetas

kilo; don Laureano Gutiérrez, don Julio Eguizábal, de Santo Domingo y don Ciriaco Sarabia de Oyón, hacen ofertas para el abastecimiento de patatas a los precios de 0'18, 0'17 y 0'17 pesetas kilo, respectivamente; don Felipe Jalón, de Viguera; don Donato Sáenz, de Villanueva de Cameros; don Heliodoro Miguel, de Alberite; y don Ciriaco Sarabia, de Oyón; se comprometen a facilitar la leña a los precios de 41'93, 37, 39, 30 y 37 pesetas la tonelada métrica; para el suministro de carne facilita precios don Abdón Valverde, siendo el de 4 pesetas para la de 1.ª clase y 3'40 pesetas para la de 2.ª y, por último, para el suministro de carbón, se han recibido las siguientes proposiciones: la de don Antonio Martínez a 112 pesetas los 1.000 kilos, de cok; Marrodán y Rezola a 107 pesetas los 1.000 kilos cok y piedra y la de don Angel Campo a 140 pesetas la tonelada de carbón vegetal, a 110 la de piedra y a 121 la de cok. De las proposiciones anteriores, resultan las más beneficiosas en su precio, la de don Lorenzo Ibáñez, para el suministro de callos a 1'40 pesetas el kilo; la de don Julio Eguizábal de Santo Domingo y don Ciriaco Sarabia de Oyón para el de patatas a 0'17 pesetas kilo; las de don Donato Sáenz de Villanueva de Cameros y don Ciriaco Sarabia, de Oyón, para el de la leña al precio de 37 pesetas tonelada; la de los señores Marrodán y Rezola para el de carbón de piedra y cok al precio de 107 pesetas tonelada y la de don Angel Campo para el carbón vegetal a 140 pesetas tonelada. A la vista de lo expuesto se acordó adjudicar el suministro a los señores siguientes: A don Lorenzo Ibáñez, el de callos a 1'40 pesetas kilo; a don Julio Eguizábal y don Ciriaco Sarabia, el de patatas, y ante la igualdad de precios, suministrarán cada uno la mitad de la cantidad anunciada en el concurso, a don Donato Sáenz, de Villanueva de Cameros y don Ciriaco Sarabia Sánchez, de Oyón; el de la leña al precio de 37 pesetas tonelada y suministrarán como los anteriores por partes iguales. Por lo que respecta al suministro de carne, la única proposición presentada es la de don Abdón Valverde, y fijando un precio superior al en que se adquiere actualmente a don Agapito Díaz, debe continuar este con el servicio, y en cuanto al suministro de carbones de piedra y cok a los señores Marrodán y Rezola al precio de 107 pesetas tonelada, y a don Angel Campo el carbón vegetal a 140 pesetas los 1.000 kilos. Y habiendo quedado desierto el concurso para harina, fideos y sal gorda, su adquisición debe hacerse por

administración y en la forma acostumbrada.

La Comisión quedó enterada del informe emitido por el Oficial 3.º de la Sección de Intervención don Francisco Gonzalo, sobre la contabilidad de las cartillas de «Depósitos de acogidos».

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	DEBE	SALDOS DEL HABER
Banco Hispano Americano	15.464'58	
Caja Postal de Ahorros	3.304'48	
Depositantes en C. P. de A.		3.304'48
Importe en libretas		15.464'58
Totales.	18.769'06	18.769'06

Rectificar el acuerdo de la Excelentísima Comisión Gestora provincial fecha 15 de marzo último de sustituir el sistema implantado de cartillas de Ahorros a favor de los asilados por otro de cartillas de la Caja Postal de Ahorros, y abrir las cartillas en la Sucursal del Banco Hispano Americano.

Con fecha 2 de agosto último, se presentó por don Pedro Saralegui, Secretario del M. I. Ayuntamiento de Alfaro, una instancia en la que manifestaba las razones por las cuales no le fué posible presentar a su debido tiempo la liquidación de cédulas personales y en la que solicita le sean admitidas las pendientes de cobro, con el fin de proceder seguidamente a su liquidación. Por oficio de la Sección de Intervención número 797 se le comunicó que para dar cuenta a la Comisión Gestora era necesario que antes de tomar acuerdo se ingresara en la Caja el importe de las cédulas recaudadas, cuyo ingreso tuvo lugar por cargareme número 2172, se acordó, teniendo en cuenta las causas que han motivado dicho retraso y considerándolas atendibles, que le sean admitidas, mucho más si se tiene en cuenta que el Ayuntamiento de Alfaro siempre practicó las liquidaciones dentro de los plazos que para ello se concedían, y concurrir en este caso las mismas circunstancias que el Ayuntamiento de Calahorra y al que por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora de 27 de julio le fueron admitidas.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes: Balbina Virumbrales, Salvador Sánchez Díaz, Esperanza Moreno Zuazo, Daniel Navarro, Julio López Sáez, Gaspar Murúa, Agapito García, Petronila Anda, Nicolás Sarabia, Marcelina Alonso, Víctor Somalo Galilea, Agustín Cadarso, María del Pueyo, Fermín Hernández, Alejandro Cabezón, Domingo Gallo, Anastasio Ortega Abalos, Ricardo Aranzubía Arroyuelo,

Balance de las cartillas de «Depósitos de acogidos» que presenta don Francisco Gonzalo, como encargado de la normalización de la contabilidad con relación a la gestión de don Honorio González Bravo, hasta el 30 de junio último.

Joaquín Herrero, Anselmo del Pan, Fructuoso del Pan, Generoso Martínez, Donato Nájera Alfaro y doña Hipólita Rojo Cortázar, vecina de Tirgo.

Desestimar las instancias de don Donato Martínez Martínez, vecino de Logroño y don Francisco Esteban Fernández de esta capital, reclamando sobre su clasificación en las cédulas personales.

Prorrogar como último plazo y definitivo hasta el día 15 del próximo mes de octubre, el período voluntario de recaudación de cédulas personales.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Cuzcurrita, Manjarrés, Nájera, Haro Villavelayo, Navajún, Abalos y Nestares.

Idem las cuentas de los Ayuntamientos de Anguciana, Aldeanueva de Ebro, Arnedo, Arnedillo, Ausejo, Alcanadre, Agoncillo, Alberite, Albelda, Autol, Almarza, Abalos, Azofra, Alesanco, Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo, Anguiano, Alesón, Briñas, Bergasillas, Bergasa, Baños de Rioja, Bañares, Briones, Badarán, Bobadilla, Berceo, Baños de río Tobía, Brieva de Cameros, Bezares, Cenicero, Casalarreina, Cellerigo, Cihuri, Cuzcurrita, Cirueña, Cervera del río Alhama, Corera, Castañares de Rioja, Corporales, Clavijo, Cabezón de Cameros, Cañas, Canales de la Sierra, Canillas, Cordovía, Castroviejo, Camprovín, Daroca, Enciso, Ezcaray, Fonzaleche, Foncea, Fuenmayor, Galbárruli, Grávalos, Galilea, Grañón, Gallinero, Hornos, Herce, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Igea, Juberá, Jalón de Cameros, Lagunilla, Lardero, Leiva, Lumbreras, Leza de río Leza, Larriba, Laguna de Cameros, Medrano, Manzanares de Rioja, Murillo de río Leza, Munilla, Mansilla, Muro de Aguas, Montalvo de Cameros, Muro de Cameros, Matute, Manjarrés, Navarrete, Nájera, Navajún, Nalda, Nieva de Cameros,

Nestares, Ojacastro, Ochánduri, Ortigosa, Pazuengos, Préjano, Poyales, Pradejón, Pinillos, Pedroso, Quel, Kib-frecha, Rabanera, Rodezno, Rincón de Soto, El Redal, Sotés, Sojuela, Sajazarra, Santurdejo, Santurde, Santa Eulalia, Sorzano, San Torcuato, La Santa, San Román, Santa María de Cameros, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Torremontalvo, Tirgo, Turrucún, Tudelilla, Tormantos, Treviana, Torre de Cameros, Trevijano, Terroba, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Villaiba de Rioja, Valgañón, Villarroya, Valdemadera, Villamediana de Iregua, Viguera, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villoslada de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Ventrosa, Ventosa, Villanueva de Cameros, Zenzano, Zarzosa y Zorraquín.

Dar las gracias más expresivas al señor Director Gerente de las Bodegas Franco Españolas, por su generoso rasgo en favor de los asilados y enfermos del Hospital provincial, al obsequiarles con 450 botellas de vino tinto, con motivo de las fiestas y ferias de San Mateo.

Idem ídem al señor Alcalde de esta Capital, por el donativo que entregó a los niños del Asilo, al ser invitados por los dueños de las distracciones instaladas en el Solar de Covarrubias con motivo de las ferias de San Mateo, y que con tanto cariño se disputaron en sus obsequios, permitiendo disfrutar de ellas gratuitamente a todos los asilados, por lo que la Diputación hace públicos sus nombres para su satisfacción y que son los siguientes: Don Francisco Jaunto, don Tomás Ibáñez, don José Gracia, señores A. Bruny Berria, don Martín Martínez, don Alfonso Rosal, don Juan Girrod, don Celestino Alvarez, don Delfín Gómez y don Eugenio Orinaga, así bien de los señores don Félix Sevilla y don Luis González, que les regalaron cinco latas de aceitunas rellenas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

91

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.— Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don José María Gutiérrez Sáenz, don Rogelio Hidalgo Díez, don Luis García del Moral y Pascual.

En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Visto ante este Tribunal Provincial el presente recurso contencioso administrativo número 23 de 1933, promovido por el Procurador don Félix Manzanares Díez, en nombre y representación de las Sociedades Anónimas «Electra Recajo» y «Salto del Cortijo», sobre revocación de acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de esta provincia desestimatorio de la reclamación formulada por tales personas jurídicas impugnando la validez y eficacia de la Ordenanza confeccionada por el Ayuntamiento de esta Ciudad que establece la tasa o retribución por la ocupación de la vía pública en postes, palomillas, conductores de fluido eléctrico y análogas instalaciones, habiendo sido también parte a nombre de la Administración el señor Abogado del Estado, como Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que del expediente administrativo y documentos complementarios aportados con relación directa al tema discutido, aparece sintéticamente: que en 28 de noviembre de 1932 y a fin de que rigiera durante el ejercicio económico de 1933, el Ayuntamiento de Logroño aprobó la Ordenanza de exacciones número 43 estableciendo la tasa o derecho por ocupación de la vía pública con postes, palomillas, cables subterráneos y demás accesorios, y la siguiente tarifa:

	Ptas.
Por cada columna o poste de madera en el término municipal	3
Por cada columna o poste de madera en la vía pública	8
Por cada columna o poste metálico en el término municipal	3
Por cada columna o poste metálico en la vía pública	6
Líneas aéreas conductoras de alumbrado o energía	

eléctrica por metro lineal de cable o hilo conductor	0 20
Acometidas por metro lineal de cable o hilo conductor hasta la entrada en los domicilios, tiendas o talleres	0 20
Líneas subterráneas para la conducción de gas o electricidad, por metro lineal	0 50
Por cada palomilla u horquilla en la vía pública instaladas en las fachadas de los edificios	1
Transformadores en la vía pública, por metro cuadrado	100
Transformadores en subsuelo, por metro cuadrado	25
Cajas de distribución en el subsuelo	5

Que deducida en tiempo reclamación contra referida Ordenanza de exacciones, la Comisión municipal de Hacienda en 28 de diciembre de aquel año informó en el sentido de que debía mantenerse dicha tasa y la validez de la Ordenanza por estar bien aplicado el título de la misma, haber optado el Ayuntamiento por el sistema de imposición de una cuota o gravamen, en lugar de las dos formas de participación en los ingresos, y no fijar la Ley trámite en la cuantía y similares de poblaciones análogas, y el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en primero de marzo siguiente conformándose con el dictamen y desestimando las reclamaciones formuladas, aprobó sin variación la tasa impuesta y la Ordenanza confeccionada, con exacciones y arbitrios que no se refieren al que motiva este juicio, comunicándose el acuerdo aprobatorio a las Empresas reclamantes con fecha 10 de marzo del mismo año; que a la sesión en que recayó el acuerdo de la aprobación de la Ordenanza, asistieron quince Concejales cuyos nombres se citan; que según certifica el Secretario del Ayuntamiento de esta Capital, se desconoce la existencia de ninguna exención tributaria a favor de las Sociedades «Electra Recajo» y «Salto del Cortijo» concedida por la Corporación Municipal; que en 20 y 25 de abril de 1932, referidas Sociedades, en cumplimiento de las bases 4.ª y 5.ª de la Ordenanza, presentaron en la Alcaldía de esta Capital relaciones juradas de las instalaciones existentes con el detalle de los elementos integrantes, acreditándose con referencia a los libros de la Intervención municipal que el importe de las facturas presentadas por las Empresas «Electra Recajo» y «Salto del Cortijo» en concepto de suministros de fluido y fuerza en el año 1932 importan la cantidad de 35.199'69 y 42.182'35 pesetas respectivamente.

Resultando que en 6 de junio de 1933 el Procurador don Félix Manzanares Díez, en nombre y con poder legal y bastante de las Sociedades Anónimas «Electra Recajo» y «Salto del Cortijo» dedujo escrito iniciando el presente recurso una vez reclamado el expediente administrativo y documento complementarios que fueron aportados, hecho el anuncio que la Ley previene, y puestos los autos de manifiesto para formular la demanda, así lo hizo dicho Procurador en la citada representación, consignando como hechos esenciales y básicos los ya extractados del expediente, que apoyó en los fundamentos de derechos que estimó oportunos, suplicando una sentencia declaratoria de que «son excesivos y en algún caso indebidos los tipos o cuotas de exacción contenidos en la Ordenanza número 43 reguladora de la tasa por participación en los ingresos de empresas cuyos servicios afectan a la generalidad; y consecuentemente, nula y sin ningún valor ni efecto referida ordenanza, a partir de su vigencia con devolución de las sumas satisfechas por las Empresas recurrentes al Ayuntamiento en tal concepto con imposición de las costas al mismo. A dicha demanda se acompañan declaración del importe del alumbrado público suministrado por la «Electra Recajo» en el año 1931 que suma 38.034'35 pesetas y en el año 1932 la de 39.573'81 pesetas; y las de 43.877'02 y 41.327'47 por igual concepto y periodos de tiempo respecto a la Sociedad «Salto del Cortijo»; oficios de la Alcaldía y copias de las liquidaciones correspondientes al año 1933 según las declaraciones juradas que ascienden a las cantidades de 24.054'40 y 21.710'10 pesetas respectivamente, o sea la valoración de la tasa sobre las instalaciones y elementos existentes; recaudación bruta obtenida en el cauce urbanizado de Logroño durante los años 1931 y 1932 por la primera que importan 699.387'38 pesetas y 709.865'07 pesetas; y las de 203.278'32 en el año 1931 y 381.939'44 pesetas en el año 1932 por la segunda; presentando así bien las Ordenanzas generales del Ayuntamiento de Burgos, Ordenanzas generales del Ayuntamiento de Pamplona y Vitoria con sus presupuestos generales y por último pólizas de suministros de las Compañías recurrentes.

Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal evacuó el trámite en tiempo y forma, mediante escrito en el que después de conformarse con los hechos alegados por las empresas recurrentes derivados del expediente, añadiendo que las múltiples atenciones del Municipio español y el desnivel presupues-

tario del Ayuntamiento de Logroño les obligan a elevar sus normales ingresos con gravámenes al que se describe, e invocan seguidamente la doctrina legal que juzgó acertada, terminó con la súplica de que se declare no haber lugar al recurso interpuesto absolviendo en su lugar a la administración.

Resultando que denegado el recibimiento del pleito a prueba y firme la resolución en que así se acordó; y desestimado asimismo el incidente de nulidad interpuesto por el recurrente al amparo del número 3.º del artículo 66 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, por auto de 19 de octubre último, previos los trámites de rigor sucesivos se señaló el día 13 de los corrientes para la celebración de la vista pedida, cuyo acto tuvo lugar en la fecha expresada, informando el Letrado de la parte recurrente y el señor Fiscal en apoyo de sus tesis respectivas y reiterando las súplicas de sus escritos de demanda y contestación.

Vistos los artículos 1-7 61 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción; los 308, 316, 317, 321, 323, 360, 374, 376, 378 y 379 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924; los 44 y 45 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924; los 6 y 344 del Código civil; la Ley de 15 de septiembre de 1931 y demás de aplicación adecuada.

Siendo Ponente el Magistrado don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.

Considerando que planteada la presente litis al margen de cuanto se refiere con el hecho de la creación e imposición del gravamen por ocupación de bienes e instalaciones municipales, con artefactos propios de la industria eléctrica; y reclamándose, en la misma contra el acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda relativo a la aprobación de una Ordenanza para la exacción del arbitrio o tasa por ocupación de la vía pública con postes, palomillas y otros accesorios sin que el examen hecho del expediente administrativo permita deducir que se reclame contra la aplicación o efectividad de la exacción municipal; es claro y obvio, que a pesar de lo que se suplica en la demanda pretendiendo se declara que son excesivas y en algún caso indebidas las cuotas de exacción contenidas en la Ordenanza impugnada, aunque seguido ataque a esta; queda circunscrito el problema a resolver en esta judicial contienda, al punto concreto de si la Corporación Municipal tenía atribuciones y competencia para establecer la tasa en cuestión, y en su caso si al hacerlo infringió algún precepto con fuerza de obligar, legal o

reglamentaria, o si en la Ordenanza discutida existen defectos de forma que hagan la determinación de la base o de la obligación de contribuir.

Considerando que es indudable la real y legal necesidad en que se encuentra toda Administración municipal de atender a sus varias obligaciones con la determinación de sus medios e ingresos que ha de presupuestar normal y anualmente; y conforme a ello la Hacienda local ha de nutrirse en una de sus formas, con la exacción que el número 5.º del artículo 308 del Estatuto Municipal especifica, reguladas en el título 4.º del libro 2.º y dentro de este concepto, con los derechos y tasas a que alude el número 3.º del artículo 316 del mismo Cuerpo legal por el uso de determinados bienes municipales de utilidad pública.

Considerando que las tasas por aprovechamiento de bienes municipales se encuentran específicamente reguladas en el inciso a) apartado A, del artículo 360 del Estatuto Municipal y de manera expresa la que es motivo de esta litis en el apartado 11) del artículo 374, ya que entre los aprovechamientos especiales de que son susceptibles las propiedades e instalaciones municipales destinadas al uso público o de común aprovechamiento en las que se produce limitación, perturbación o especial depreciación a ser utilizadas, se encuentran enumerados los postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución, registro y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Considerando que haciendo aplicación práctica de la doctrina legal antes expuesta a la tasa impuesta en la Ordenanza cuyo acuerdo de aprobación se impugna, es indudable que el Ayuntamiento de Logroño al hacerla pudo escoger dentro de los términos de la misma rigurosa y estricta justicia y legalidad, entre los dos medios que autorizan los artículos 376 y 378 del Estatuto en relación con el 45 del Reglamento de Hacienda Municipal, es decir entre el sistema de justificación de los beneficios y el de cuota fija o accidental, sin que por lo tanto se pueda ponderar en este aspecto concreto la mayor o menor bondad y equidad de uno sobre el otro ni menos contraponerlos bajo el aspecto de su eficacia y validez legal.

Considerando que siendo el gravamen impuesto de naturaleza más retributiva que contributiva, aun adoptado por el Ayuntamiento de la Capital el sistema de cuota para su electricidad, desde el momento que las Empresas recurrentes han utilizado las propiedades, bienes o instalacio-

nes municipales de uso público o aprovechamiento común, como la obligación de contribuir nace del hecho real y efectivo de esa utilización siempre que, cual en el caso actual, por no ser inócua produzca limitación o perturbación del uso público o especial depreciación de esos mismos bienes independientemente del beneficio particular de quien aproveche tales instalaciones, es obligado concluir que la legitimidad del gravamen discutido es innegable, y por ello cae por su base la argumentación de los recurrentes al alegar trato diferencial entre ellos vistos sus distintos rendimientos, ya que no son estos los que se agravan sino la utilización de un bien del común de vecinos; y siempre que dada la índole retributiva de la tasa, el importe de esta no exceda del valor del aprovechamiento estimado con arreglo a las normas que establece el segundo párrafo y apartado a) del artículo 378 del Estatuto Municipal y el número primero del artículo 45 del Reglamento de Hacienda Municipal, o sea que su importe sea mayor que dicho valor ni menor que el perjuicio que ocasionaría el no poder ser utilizado, la justificación legal del impuesto no sólo será acabada y perfecta respecto a la cualidad sino también a la cuantía del mismo.

Considerando que siendo indiferente a los efectos del derecho o tasa por ocupaciones y utilización de bienes e instalaciones municipales el beneficio o ganancia de las personas o entidades obligadas a su pago, no es dable olvidar al objeto de fijar el límite en la cuantía de la cuota retributiva, en el artículo 377 del Estatuto Municipal, según el cual, los gravámenes a marcar se determinan por el máximo importe que resulta con la aplicación de anteriores normas legales; y no existiendo en el expediente administrativo ningún elemento de juicio por el cual los recurrentes hayan justificado la valoración de ese aprovechamiento para demostrar que era menor que la cuota impuesta y por ende, la infracción legal, lógica es la deducción de que ésta ni ha existido, o de haberse dado, no se ha probado por recurrentes, o quienes por afirmar tal circunstancia, que tanto les interesaba, pudieron y debieron acreditarla según el conocido aforismo de que el que afirma debe probar, ya que ni existe precepto legal alguno ni imposibilidad material de especie alguna, que prohiba e impidan a los contribuyentes la justificación de sus asertos en apoyo de sus derechos, en ninguna clase de procedimiento administrativo, ni tampoco, por lo tanto, en éste que nos ocupa, apesar de su especial

y característica tramitación y naturaleza.

Considerando que expuesta la razón y finalidad del gravamen en cuestión es perfectamente inadecuada la analogía que se pretende establecer en los fundamentos de la demanda que por otra parte a nada obliga en el aspecto legal, ni encierra fuerza de convicción alguna la comparación que se hace entre el volumen de ocupación de un mirador con el de los artefactos y elementos útiles para la conducción y distribución del fluido eléctrico y la valoración que se hace por razón del volumen desalojado, ni por razón del tiempo que por manera tan especial y original se quiere capitalizar la utilización del suelo, subsuelo y vuelo a efectos contributivos, ya que son del todo inadaptables e incomparables con la tasa discutida y más aun con el fundamento legal que la justifica.

Considerando que aparte la certificación obrante en el expediente administrativo demostrativa de que el Ayuntamiento de Logroño desconoce en absoluto la existencia de exenciones tributarias a favor de las Sociedades recurrentes, de lo cual se deduce que tampoco existe entre las partes contendientes ningún vínculo contractual de carácter sinalagmático que las obligue a prestaciones mutuas y recíprocas; al no consignar la Ordenanza impugnada ninguna clase de exención, se ajustó a la realidad y a legalidad, pues con arreglo al artículo 319 del Estatuto Municipal, por ser general la obligación de contribuir por exacciones municipales, no se pueden conceder otras que las concretamente prescritas por el legislador, entendiéndose derogadas las que estuvieran en vigor, sin que tampoco se pueda otorgar bonificaciones que no resulten de la estricta aplicación de la Ordenanza.

Considerando que dada la razón de ser de la tasa que motiva este juicio, ya expuesta reiteradamente, o sea que la obligación de contribuir radica en la utilización, no tan sólo de la vía pública sino también de los bienes e instalaciones municipales de uso público, hace extensiva la base de imposición a cualquier clase de estos bienes al ser aprovechados, y como acertadamente alega el señor Fiscal en su noveno fundamento de su contestación, analizan la extensión jurisdiccional de la Ordenanza, equivaldría a entrar en una cuestión reclamada con la aplicación y efectividad de la exacción cuyas reclamaciones tienen un encaje adecuado y último en la esfera administrativa, que los recurrentes no han utilizado, no pudiendo por tanto esta jurisdicción entren en su

examen y decisión por no haber causado estado anteriormente en la vía oportuna.

Considerando que en vista de la legalidad y procedencia de la exacción discutida, competencia de la Corporación Municipal para imponerle en la cuantía que lo hizo y hallándose adornada la Ordenanza reguladora de la misma de todas las condiciones y requisitos de fondo y forma que exige el artículo 321 del Estatuto Municipal, es ineludible y forzoso desestimar la demanda planteada en este recurso, confirmando en su lugar el acuerdo recurrido por el que se aprueba la expresada ordenanza.

Considerando que siendo el recurso entablado de los que regula el Estatuto Municipal los cuales gozan del beneficio de la gratuidad, es improcedente hacer declaración alguna a los efectos de la imposición de costas;

Fallamos que desestimando la demanda inicial de este recurso formulada por el Procurador don Félix Manzanares Díez, en representación de las Sociedades Anónimas «Electra Recajo» y «Salto del Cortijo» debemos confirmar y confirmamos íntegramente la resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia en cuanto por ella se aprobó la Ordenanza número 43 formulada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y tres por la que se establece la tasa por ocupación de bienes e instalaciones municipales subsuelo y vuelo postes palomillas, cajas de distribución o registro de fluido eléctrico y otros análogos.

Devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con testimonio de esta sentencia, una vez firme para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Ignacio Sáenz de Tejada. — José Gutiérrez. — Rogelio Hidalgo. — Luis García del Moral. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis. — Antonio Carrasco. — V.º B.º: El Presidente accidental, Cayetano Rd. de los Ríos.

Sección Administrativa de
Primera Enseñanza de la pro-
vincia de Logroño 701

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 25 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestros

Número de la lista: 88.

Nombre y apellidos del nombrado: Don Gonzalo Pérez Nájera.

Escuela adjudicada: Localidad, Santo Domingo, S. G.; Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 1.º febrero 1936.

Número de la lista: 26.

Nombre y apellidos del nombrado: Don Pedro Díaz Velandia.

Escuela adjudicada: Localidad, Herce (U); Ayuntamiento, ídem.

Fecha de la vacante: 8 febrero 1936.

Se anula el nombramiento del señor Nájera hecho con esta misma fecha para la Escuela de Herce, por haber recibido una comunicación del señor Presidente del Consejo Local de Santo Domingo de la Calzada, notificando la no posesión del interino, señor Carranza, nombrado con fecha 5 del actual.

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póiza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 26 de febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

758

De conformidad con lo determinado con esta fecha, en providencia dictada por el señor don José Gómez González, Juez Municipal suplente de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Juan Pérez Sáenz, de 36 años, casado, de ignorado paradero y domicilio, a fin de que comparezca el próximo día dieciséis del mes actual y hora de las doce y cuarto de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Mariano Ayuso Tejero, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado por la Ley.

Logroño, a tres de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José María de Colasa.

Administración Municipal

SUBASTA

Ayuntamiento de Manzanares de Rioja 730

El día 27 del próximo marzo, a las once y bajo las condiciones de costumbre y cupo de 84 pesetas, y en la Casa Consistorial de ésta, tendrá lugar la subasta de los productos depositados procedentes de denuncias consistentes en 29 cargas de leña, 2 rastras, 11 sacos de cisco y 12 docenas de palos de silla.

Manzanares de Rioja, 24 de febrero de 1936.—El Alcalde: Por orden, Gregorio Capellán.

ANUNCIO 691

Habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ese plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Millán de la Cogolla, a 24 de febrero de 1936.—El Alcalde: P. O., Germán Peña.

EDICTO 726

Don Bernardo Matute Hervías, Alcalde-Presidente de la villa de Cañas,

Hago saber: Que confeccionados por Secretaría y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público por los plazos que a continuación se mencionan a fin de que puedan ser examinados e interponer sobre ellos las reclamaciones que se crean justas y legales.

El Padrón municipal de habitantes con referencia al año 1935, por 15 días.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1935, con todos sus justificantes, por 15 días.

La liquidación del Presupuesto, también del año 1935, por ocho días.

Cañas, 27 de febrero de 1936.—El Alcalde, Bernardo Matute.

EDICTO 755

Renovado el padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1935, se expone al público por un plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, como preceptúa el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Galilea, 3 de marzo de 1936.—El Alcalde, Florentino Fernández.

ANUNCIO 716

Para la formación de los Apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la contribución del año 1937, todos aquellos vecinos que hayan tenido alteraciones por fincas rústicas y urbanas, presentarán sus relaciones de alta o baja durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidos.

Las relaciones deberán presentarse con los documentos de

transferenci, acreditando el pago de los Derechos Reales y debidamente reintegrados.

Nieva de Cameros, 26 de febrero de 1936.—El Alcalde, Basilio Pérez.

EDICTO 728

Don Joaquín González Orden, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Pinillos,

Hago saber: Que con el objeto de que las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros para que la Junta pueda confeccionar el Repartimiento del año actual de 1936, se previene a todos los que esten sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente edicto las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndose, que los que no las presenten dentro de dichos plazos señalados, se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituya defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinillos a 1 de marzo de 1936.—El Alcalde, Joaquín González.

EDICTO 183

Don Clemente Fernández Llanos, Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 4 del mes actual, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el año en curso, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Florencio Ramírez, por rústica; vecino.

Don Emilio Muga, por urbana; vecino.

Don Formerio Salazar, por industrial; vecino.

Parte Personal

Don Segundo Arce, por rústica; vecino.

Don Ignacio Fernández, por urbana; vecino.

Lo que hago público para que en el término de 7 días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones los interesados.

Villalba de Rioja, 9 enero 1936.—El Alcalde, Clemente Fernández.

ANUNCIO 719

Don Francisco Riaño Barrasa, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este Municipio de San Millán de Yécora,

Hago saber: Que habiendo sido formado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público con todos sus antecedentes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los interesados y formularse las reclamaciones que estimen convenientes, que serán admitidas en dicho período y el de los tres días siguientes, advirtiéndose que toda reclamación habrá de versar sobre la estimación de utilidades, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente, en esta parte, por Ley de 15 de septiembre de 1931.

San Millán de Yécora, a 25 de febrero de 1936. El Presidente, Francisco Riaño.

QUINTAS 699

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Francisco López Mozo concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Carlos López Flores y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Carlos López Flores se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Carlos López Flores para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Francisco López Mozo.

El repetido Carlos López Flores es natural de Madrid hijo de Antonio López y de Rosaura Flores y cuenta 48 años de edad buena estatura y de color moreno en la fecha de su ausencia.

Medrano a 26 de febrero de 1936.—El Alcalde, Donato Ugarte.—P. S. M. El Secretario, Ulipiano Ruiz.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
2793	Cayo Liberrí	26 Agosto 1934	11 26241	Caza	Agoncillo
2794	Galo Viguera Elías	27 "	12 68	"	Ortigosa Cameros
2795	Leandro Marrodán	"	13 23	"	Arnedillo
2796	Félix Larrea Villaverde	"	13 219	"	Hervías
2797	Domingo Vázquez	"	12 338	"	"
2798	Olegario García Martínez	"	13 217	"	Arnedo
2799	Arturo Garroña García	"	13 946	"	Haro
2800	Alejandro Rodríguez Pérez	"	15 786	"	Villamediana
2801	Honorato Díez Martínez	"	13 23082	"	Logroño
2802	Angel Orúe Grijalba	"	12 6064	"	"
2803	Inocente Díez Rodríguez	"	13 148	"	Medrano
2804	Ulpiano Ruiz Díez	"	12 267	"	"
2805	Manuel Antoñanzas Fernández	"	13 34475	"	Calahorra
2806	Quintín Martínez Salazar	"	12 6530	"	Logroño
2807	Manuel Palacios Pastor	"	12 3	"	Cornago
2808	Eulogio Almazán Pastor	"	13 690	"	Lardero
2809	Andrés Acosta Molina	"	13 253	"	Villanueva
2810	Félix González Jiménez	"	13 5462	"	Cervera
2811	Benjamín Villar Bezares	"	12 315	"	Camprovín
2812	Manuel Pérez Romero	"	13 16	"	Ribafrecha
2813	Francisco Gil Martínez	"	12 439	"	Alcanadre
2814	Emilio Torres Jiménez	"	13 3873	"	C. del Río Alhama
2815	Domingo Iturriaga García	"	13 793	"	Torrecilla Cameros
2816	Angel Fernández Martínez	"	13 1492	"	Calahorra
2817	Marcelino Pellejero Tejedor	"	12 1618	"	"
2818	Bernabé Padilla Medrano	"	12 113	"	Cisturne
2819	Joaquín Lasanta Sáenz	"	13 405	"	Agoncillo
2820	Joaquín Orúe Ruiz	"	13 130	"	Fuenmayor
2821	José Coloma Sáinz	"	13 667	"	Logroño
2822	Martín Bayo Adán	"	12 25318	"	Arnedo
2823	Ferrulín Calvo Ibáñez	"	13 207	"	Murillo
2824	Hilario Nalda Ortega	"	13 318	"	Lardero
2825	Jesús Benito Arnedo	28 "	13 207	"	Igea
2826	Francisco González Vidoreta	"	13 1667	"	C. del Río Alhama
2827	Mateo Moreno Lapeña	"	13 2971	"	"
2828	Juan Gil Alvarez	"	13 1327	"	"
2829	Sotero Capellán Martínez	"	13 43622	"	Zorraquín
2830	Ignacio Galindo García	"	13 2436	"	Cervera
2831	Santiago Mateo Neiba	"	12 41	"	Zorraquín
2832	Rafael Olarte Tricio	"	13 2145	"	Santo Domingo
2833	Ursicino Gutiérrez Llorente	"	12 2745	"	Calahorra
2834	Antolín Sáenz Mateo	"	13 5019	"	"
2835	Eduardo Aznar Sáenz	"	13 6853	"	"
2836	Felipe González Alonso	"	13 24731	"	Logroño
2837	Lorenzo Pérez Fernández	"	15 947	"	Ezcaray
2838	Angel González Bretón	"	12 68	"	Calahorra
2839	Florencio Sáenz Fernández	"	13 1390	"	Rincón de Soto
2840	Benjamín Escabala Alfaro	"	13 910	"	Cervera
2841	Benigno Mendoza González	"	12 3056	"	Haro
2842	Julián Muñoz Pereita	"	13 400	"	Nalda
2843	Saturnino Basurto Landeta	"	12 199	"	Ezcaray
2844	Félix Elizondo Elizondo	"	12 1475	"	"
2845	Francisco Gómez Cereceda	"	12 615	"	"
2846	Juan Gil Mangado	"	12 772	"	Ocón
2847	Quintil Gil Moreno	"	13 806	"	"
2848	Antonio Arresti Campo	"	13 3029	"	Briones
2849	Adolfo Acliña Azofra	"	13 1281	"	Santo Domingo
2850	José Santa María Uzurriaga	"	13 386	"	Huércanos
2851	Luis Giménez Giménez	"	12 2104	"	Cervera
2852	Eusebio Montenegro Jalón	"	13 255	"	Medrano
2853	Mateo Domingo Aransay	"	13 2967	"	Santo Domingo
2854	Pedro Palacios Valgañón	"	13 62	"	Villarejo
2855	Maximiano Vallejo Angulo	"	12 546	"	Lardero
2856	Jacinto Trincado Fernández	"	11 734674	"	Munilla
2857	Donato Briñas Gómez	"	13 10660	"	Haro
2858	Cruz Arbeloz Saraya	"	15 151	"	San Torcuato
2859	Juan Gil Hierro	"	13 3770	"	Logroño
2860	Arsenio Rioja García	"	13 4265	"	Haro
2861	Pablo García García	"	13 2630	"	"
2862	Pablo Angulo Elguea	"	13 355	"	Lardero
2863	Sabino López Davalillo	29 "	13 210	"	Rodezno
2864	Alberto Valenzuela	"	7 9906	Hurón	Logroño
2865	Manuel Rubio Pardal	"	12 1735	Caza	"
2866	Vicente Torre Benito	"	12 390	"	San Román
2867	Manuel Ruiz García	"	13 110	"	Nestares
2868	Eusebio Calle Albiruza	"	13 148	"	Huércanos
2869	Julián Angulo Gómez	"	13 66	"	Lumbreras
2870	Luis Zárate Espinosa	"	13 3270	"	Santo Domingo
2871	Mariano Zárate Espinosa	"	12 1816	"	"
2872	Isaías Horte Matute	"	12 156	"	Ochánduri
2873	Luis Martínez Pascual	"	13 434	"	Logroño
2874	Demetrio Sánchez Velázquez	"	12 3741	"	Alfaro

(Continuará)